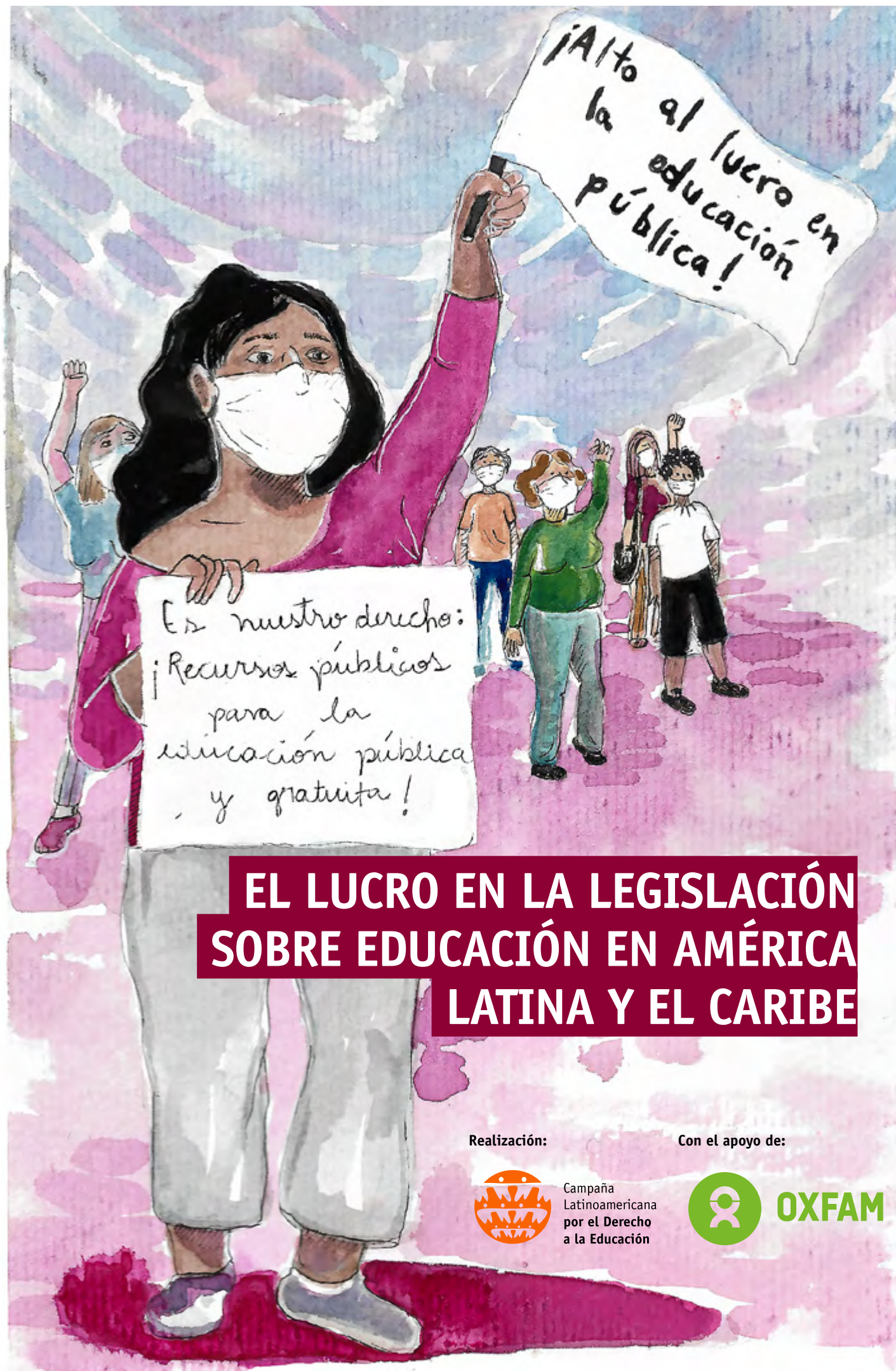




EL LUCRO EN LA LEGISLACIÓN SOBRE EDUCACIÓN EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Realización:



Campana
Latinoamericana
por el Derecho
a la Educación

Con el apoyo de:



OXFAM

Realización: Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación (CLADE)

Con el apoyo de: OXFAM y Danish International Development Agency

Investigación y textos: Teise García y Theresa Adrião

Coordinación del estudio: Camilla Croso y Giovanna Modé

Coordinación Editorial: Fabíola Munhoz

Aportes y revisión: Adelaida Entenza y Giovanna Modé

Revisión de la versión en portugués: Tatiana Lotierzo

Traducción al español: María Mercedes Salgado

Diseño Gráfico: Adesign

Ilustraciones: Nayani Real

Agradecimientos:

Myriam Feldfeber, de la Universidad de Buenos Aires (UBA), Argentina; Romualdo Portela de Oliveira, presidente de la Asociación Nacional de Política y Administración de la Educación (Anpae) y Director de Investigación y Evaluación de la ONG Centro de Estudios e Investigaciones en Educación, Cultura y Acción Comunitaria (Cenpec) de Brasil; Juan González, de la Universidad de Chile y del Foro por el Derecho a la Educación Pública (Fodep); Ilich Ortiz, de la Universidad Nacional da Colombia; Camille Chalmers, de la Plataforma Haitiana de Defensa para un Desarrollo Alternativo (PAPDA); Aminta Navarro, del Foro Dakar de Honduras; Mauro Jarquín, de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); Lila Molinier, da Universidad Nacional de Asunción, Paraguay; y Ricardo Cuenca, del Instituto de Estudios Peruanos (IEP) y de la Universidad Peruana Cayetano Heredia (UPCH).

Comité Directivo de CLADE:

Action Aid

Agenda Ciudadana por la Educación de Costa Rica

Campaña Argentina por el Derecho a la Educación

Campaña Boliviana por el Derecho a la Educación

Campaña por el Derecho a la Educación de México

Federación Internacional Fe y Alegría

OXFAM

Organización Mundial de Educación Preescolar – Región América Latina (OMEP-Latinoamérica)

Reagrupación Educación para Todos y Todas (REPT) Haití)

La CLADE cuenta con el apoyo financiero de:

Educación en Voz Alta / Alianza Mundial por la Educación

Asociación Alemana para la Educación de Adultos

Fundación Educación y Cooperación EDUCO

OXFAM y Danish International Development Agency

The Norwegian Students' and Academics' International Assistance Fund

ISBN: XXXXXXXX

Oficina de la CLADE

Av. Prof. Alfonso Bovero, 430, cj. 10 Perdizes

São Paulo - SP - CEP 01254-000, Brasil

Teléfono: 55 11 3853-7900

E-mail: clade@redclade.org

www.redclade.org

Abril de 2021

Se permite la reproducción parcial o total de este documento, siempre y cuando no se altere el contenido del mismo y se mencione la fuente.

EL LUCRO EN LA LEGISLACIÓN SOBRE EDUCACIÓN EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Realización:



Campaña
Latinoamericana
por el Derecho
a la Educación

Con el apoyo de:



OXFAM



SUMARIO

PRESENTACIÓN	7
MARCO TEÓRICO METODOLÓGICO	11
HALLAZGOS: EL LUCRO EN LA EDUCACIÓN Y GRADOS DE PERMISIÓN	19
NOTAS FINALES Y RECOMENDACIONES	48



PRESENTACIÓN

La Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación (CLADE) es una red de organizaciones de la sociedad civil fuertemente comprometida con la plena realización del derecho humano a la educación pública, gratuita, sin discriminación de ningún tipo, con justicia social y ambiental para todas las personas. En ese sentido, hemos venido trabajando, desde hace más de una década, la temática relativa al financiamiento adecuado, con recursos públicos, por el fortalecimiento de la educación pública, cuestionando las tendencias a la privatización y mercantilización en educación.

La presente publicación – una continuidad de esos esfuerzos – resulta de una investigación con el propósito de evidenciar si y en qué grado los marcos legales de la región permiten el lucro en la educación en su etapa obligatoria. El estudio incluyó a nueve países de América Latina y el Caribe: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Haití, Honduras, México, Paraguay y Perú. Nuestro punto de partida y referencial para realizarla es el marco de los derechos humanos y su reafirmación por encima de los intereses económicos.

En ese sentido, es importante subrayar inicialmente tres puntos claves: en primer lugar, que la noción de derechos humanos involucra todo lo que se refiere a una existencia digna para cada persona y el conjunto de la humanidad. La dignidad constituye el fundamento central y esencial de los derechos humanos, juntamente con la libertad y la igualdad.

En segundo lugar, merece atención el hecho de que, tal como ha sido consagrado en los instrumentos internacionales de derechos humanos, ese marco supone la existencia de obligaciones preexistentes que prevalecen sobre cualquier otra obligación: eso quiere decir que no solo el Estado en su rol de garante (responsabilidad estatal tradicional), sino también otros actores – especialmente los actores privados – tienen, por lo tanto, obligaciones y responsabilidades a cumplir en materia de derechos humanos.

En tercer lugar, los principios de los derechos humanos no solo deben respetarse en la aplicación de las políticas económicas, sino que, además, la promoción y la protección de las normas internacionales de derechos humanos deben formar parte de sus objetivos. En el lenguaje de los derechos, las personas no son meros recursos con especificaciones productivas, sino ciudadanos y ciudadanas con derechos (Branco, 2019).

Fortalecer lo público: nuestro compromiso

La CLADE ha venido acompañando con gran preocupación la existencia de una sostenida tendencia a la privatización de y en la educación en América Latina y el Caribe, que afecta no solo el derecho a la gratuidad de la educación, sino que quebranta el concepto mismo de la educación como un derecho humano fundamental, ya que la educación pasa a ser vista y tratada como mercancía.

A través del *Mapeo sobre la Privatización de la Educación en América Latina y el Caribe* (2015)¹, del monitoreo permanente de dichas tendencias realizado en la página web de la CLADE² y del diálogo constante con investigadores/as y miembros de la sociedad civil y de la comunidad educativa que acompañan el tema, la CLADE viene observando en las últimas décadas que la región vive un despliegue de políticas que introducen lógicas mercantiles en el campo educativo. Dichas prácticas han impulsado el crecimiento de un gran número de iniciativas vinculadas a la extracción de lucro en la educación. En ese sentido, lejos de limitarse a la existencia de las escuelas privadas, que tienen un crecimiento desordenado y sin reglamentación en varios países, muchas veces utilizándose de recursos públicos, la privatización avanza a partir de diversas modalidades institucionales y bajo múltiples facetas, desempeñando un papel decisivo en los procesos de debilitamiento de lo público, tanto en lo que se refiere a la titularidad de los establecimientos educativos, como a la provisión y a la financiación de la educación.

Esas tendencias encuentran resonancia en un contexto mundial más amplio, lo que impone grandes desafíos en materia de incidencia y movilización. Hemos venido observando y resistiendo a la ampliación del neoliberalismo (como ideología, como forma de gobierno y como conjunto de medidas económicas), cuyos impactos son la reducción de la esfera pública, la degradación de lo público – la despolitización de varias funciones estatales y la transferencia de estas al espacio privado – y el avance de criterios privatistas y de rentabilidad en el campo de los derechos humanos, entre otros.

Lo que se observa en diferentes contextos es el preocupante desplazamiento de la perspectiva de derechos ampliamente consagrada, que establece la educación como un derecho humano universal y un bien común y que, como tal, debe ser garantizado para todas las personas en condiciones de igualdad, hacia un modelo restrictivo de derechos y discriminador en el que se considera a la educación como una mercancía. De ello devienen procesos de exclusión y segregación, la consolidación de sistemas paralelos de educación y el recorte de la educación pública, a través de estrategias políticas, organizativas, curriculares, metodológicas y evaluativas de segregación.

¹ Mapeo disponible en: <https://redclade.org/wp-content/uploads/Mapeo-sobre-Tendencias-de-la-Privatización-de-la-Educación-en-América-Latina-y-el-Caribe.pdf>.

² www.redclade.org.

A contramano de dichas tendencias, la CLADE se suma a las organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales que han sostenido que la privatización se basa en hipótesis fundamentalmente diferentes de las que sustentan el respeto de los derechos humanos como la dignidad y la igualdad, y de la democracia, dado que el objetivo prioritario de la privatización es el beneficio económico y su resultado es la marginación del Estado. En ese sentido, no se puede olvidar el aliento de algunas iniciativas que, en tiempos recientes, han reafirmado la perspectiva de derechos humanos – y recordamos a tres de ellas.

En 2015, un informe de Kishore Singh, entonces relator de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Educación, trató específicamente sobre la protección del derecho a la educación contra la comercialización, la educación como bien público y la eliminación de la educación con fines de lucro. Hizo un llamamiento a todos los países para que eliminen ese tipo de educación de la legislación y de las políticas públicas, y que se establezcan mecanismos eficaces de supervisión de los actores privados.

En el año 2016, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU asumió la posición histórica de instar a los Estados a regular a los proveedores privados de educación y respaldar la educación pública, en particular, mediante el establecimiento de un marco para reglamentar y supervisar las actividades de los proveedores de servicios educativos, exigiendo responsabilidades a aquellos cuyas prácticas incidan negativamente en el ejercicio del derecho a la educación.

Finalmente, la Declaración de Incheon, documento final del Foro Mundial sobre la Educación 2015 que representa el compromiso de los Estados con la Agenda de Educación 2030, determina que los Estados deben garantizar la provisión de 12 años de educación primaria y secundaria gratuita, equitativa e inclusiva, financiada con recursos públicos. Vale señalar que la Declaración no menciona en ningún lugar que los gobiernos y autoridades públicas puedan liberarse de su responsabilidad y confiar la educación al sector privado, ni deja suponer que la educación “con fines de lucro” sea compatible con la realización del derecho humano a la educación para todas las personas.

La CLADE estuvo presente en dichos momentos. Y sigue estando presente con esas determinaciones en el centro de su accionar. Asimismo, el presente estudio es una manera de llevar adelante la consecución de sociedades donde el derecho humano a la educación prevalezca por encima de las tendencias que lo contradicen: al producir conocimiento sobre el lucro en la educación, se propone también fortalecer la acción política de enfrentamiento de un proceso que, anclado en los marcos legales en ámbito nacional, concurre para fragilizar aún más lo público frente a los actores privados.

¡Buena lectura!



MARCO TEÓRICO METODOLÓGICO

El propósito de este estudio fue identificar, en la normativa nacional de América Latina y el Caribe, cómo se prevén y regulan las actividades rentables en el ámbito de la educación obligatoria. Para ello, se seleccionaron nueve países de la región: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Haití, Honduras, México, Paraguay y Perú. En cada uno se privilegió la información relacionada con la educación en su etapa obligatoria.

Una preocupación constante en las acciones de CLADE es cómo y en qué medida la educación básica se ha convertido en un campo de negocios (Hill, 2003). En la región de América Latina y el Caribe en su conjunto, o en los países que la integran, la tendencia ha sido identificada por estudios como CLADE (2014); Croso y Magalhães (2016); Bellei y Orellana (2015); Orlanna (2019); Adrião, García y Figueiredo (2017); Adrião y Domiciano (2018); Feldfeber y Saforcada (2005); Dufrechou (2018 y 2019); Oliveira, Borghi y Miranda (2018); Rodrigues y Vior (2018); Pereda (2018); Bordoli y col. (2017), entre otros.

Alessandra Fuji (2004) aclara que la ganancia económica se materializa cuando hay un aumento en el patrimonio neto de una empresa. Así, las actividades rentables se definen como el conjunto de iniciativas que resultan en la expansión de los activos de una persona o grupo. Según Paulo Sandroni, se entiende por ganancia el “ingreso atribuido específicamente al capital invertido directamente por una empresa. En general, la ganancia consiste en la diferencia entre los ingresos y los gastos de una empresa en un período determinado” (Sandroni, 1999, p. 274).

Con base en estos entendimientos, nuestra encuesta consideró las condiciones legales que incentivan el aumento del capital de los actores privados nacionales o supranacionales a partir del subsidio público, ya sea que este subsidio se deba a la transferencia directa de fondos públicos o la exención de impuestos.

A escala mundial, existe una expansión progresiva de la educación organizada como una actividad que promueve el beneficio económico y operada por gobiernos y corporaciones como campo de negocios. En la primera mitad de la década de 2000, el sector educativo internacional movió, año tras año, alrededor de US \$ 2,2 billones (Oliveira, 2009). Tal volumen de dinero está asociado a procesos de oligopolización sin precedentes, que contribuyen a hacer sistémico el poder empresarial, “captando, una a una, las diferentes dimensiones de expresión y ejercicio del poder, y generando una nueva dinámica, o una nueva arquitectura del poder realmente existente” (Dowbor, 2016, p. 2).

El poder, basado en los intereses de estas corporaciones, requiere la subordinación de determinadas esferas y la creación de nuevos “segmentos” de mercado, lo que explica un movimiento captado por Dave Hill (2003, p. 25). El autor analiza y sintetiza los intereses capitalistas y su *modus operandi* en tres estrategias o planes que, concretamente, no se excluyen:

1. Un Plan de Negocios **para** la Educación: relacionado con el sometimiento de la escuela y su currículo a las necesidades de producción y reproducción de la fuerza de trabajo, subsumiendo las necesidades de los sujetos a las demandas de las empresas capitalistas;
2. Un Plan de Negocios **de la** Educación: relacionado con la introducción de mecanismos y regulaciones que generen ambientes favorables para los mercados a través de la liberalización de actividades rentables en la educación y, finalmente;
3. Un Plan de Negocios **para** las Empresas Educativas: es un plan para que las “Edu-bussinesses”, especialmente las de origen inglés y norteamericano, se beneficien de las actividades internacionales de privatización (HILL, 2003, pág.25).

La sistematización realizada por Dave Hill (2003) refuerza la importancia de este tipo de mapeo, ya que los planes y estrategias favorables a la creación o expansión de los mercados educativos requieren que los Estados regulen estas iniciativas - en leyes, decretos y otros mecanismos legales. Así, sin dejar de reconocer la importancia de caracterizar los procesos de expansión de las ganancias a partir de las investigaciones sobre el crecimiento de las corporaciones que operan en el ámbito educativo, el estudio opta por arrojar luz sobre la segunda estrategia capitalista mencionada por el autor: la producción de un entorno normativo adecuado para las actividades lucrativas en la educación. Así, nos proponemos, en las siguientes páginas, caracterizar y mapear lo que la legislación de los países seleccionados revela sobre los mecanismos de autorización y/o inducción de estos procesos, o las limitaciones que recaen sobre ellos.

Cabe mencionar que la subordinación de la educación a los intereses corporativos y, más precisamente, su comercialización y liberalización, conforman el concepto de privatización adoptado por nosotros y anclado en la comprensión de Belfield y Levin (2004). Para los autores, la privatización es un término general que se refiere a diversos programas y políticas educativas.

El término “privatización” es general para varios programas y políticas educativas diferentes. Como definición general, “privatización es la transferencia de actividades, activos y responsabilidades de gobiernos / instituciones y organizaciones públicas a personas y agencias privadas”. Además, la privatización **se considera a menudo como una “liberalización”**, en la que los agentes se liberan de las regulaciones gubernamentales, o como una “mercantilización”, en la que se crean nuevos mercados como alternativas a los servicios gubernamentales o los sistemas de asignación estatales (Belfield y Levin, 2004, p.19, traducción libre, el subrayado es nuestro).

Teniendo en cuenta el sentido de la privatización de la educación que se presenta, nos interesa entender en qué medida los marcos legales de cada país **permiten, fomentan o impiden** la obtención de beneficios en la educación obligatoria, propiciada por la liberalización de las actividades educativas a actores privados con intereses mercantiles que reciben subvenciones públicas y por el incentivo a la actividad lucrativa a través de exenciones fiscales.

Cabe señalar que, a los efectos de este estudio, la expresión “exención fiscal”, si bien reconoce las diversidades locales relacionadas con la legislación tributaria, se refiere, en términos generales, a los mecanismos estandarizados a través de los cuales los actores sociales dejan de contribuir al erario público a través de exenciones, deducciones o inmunidades fiscales. Se trata, por lo tanto, de identificar la vigencia de formas más radicalizadas de privatización, a través de las cuales el derecho humano a la educación básica obligatoria se subordina no sólo a intereses particulares o privados en sentido amplio, sino también a intereses asociados a la expansión de los mercados educativos y al consecuente aumento de las ganancias.

La variación regional en relación con el conjunto de años, o incluso el grupo de edad identificado con este nivel de escolarización, es bien conocida. Sin embargo, en todos los países considerados existe un periodo de escolarización garantizado por el Estado, aunque no siempre se ofrezca.

Como se ha mencionado anteriormente, analizamos la legislación seleccionada de cada país, con el fin de identificar, en las prescripciones legales, hasta qué punto su contenido permite, fomenta o impide la realización del lucro en la enseñanza obligatoria con fondos públicos. Para ello, la caracterización y el análisis de los documentos inventariados contemplaron tres perspectivas:

1. La primera, de carácter más formal, se refiere a la jerarquización, en cada país, de los textos legales en los que se identificaron las manifestaciones relacionadas con la realización de actividades lucrativas en el ámbito educativo. Para ello,



en el primer plan se colocaron los textos constitucionales, en el segundo plan, la legislación infraconstitucional de ámbito nacional, como las leyes nacionales de educación y las leyes de financiación de la educación, y en el tercer plan se seleccionaron las normativas de ámbito nacional sin fuerza de ley, como las relacionadas con las exenciones fiscales para la inversión o el gasto en educación. Dicha clasificación fue, por tanto, el recurso metodológico a través del cual fue posible organizar y medir el potencial relativo de cada categoría de texto normativo para determinar la regulación de la ganancia.

2. La segunda perspectiva, más analítica, trató de identificar en la legislación las **dimensiones** de la enseñanza obligatoria afectadas por las medidas de fomento o restricción del lucro. Para efectos de la identificación y análisis de las **dimensiones y formas de privatización** asociadas a la misma, se adopta como referencia el constructo teórico desarrollado con base en Adrião (2018), resumido en el *Cuadro 1*.

Cuadro 1:

DIMENSIONES DE LA EDUCACIÓN Y FORMAS DE PRIVATIZACIÓN QUE PERMITEN LA REALIZACIÓN DE LAS GANANCIAS

DIMENSIONES	OFERTA EDUCATIVA	GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA	CURRÍCULO
Formas de obtener ganancias	1. Financiamiento público a organizaciones privadas: • Subvención del suministro a través de acuerdos, contratos y/o condiciones de asociación entre gobiernos y organizaciones privadas • Subvención de la demanda mediante incentivos fiscales • Incentivos para la elección de los padres • Escuelas privadas financiadas con fondos públicos • Bolsas de estudio	• Transferencia de la gestión escolar a organizaciones con ánimo de lucro • Transferencia de la gestión de las redes escolares/ sistema educativo a organizaciones con ánimo de lucro	• Compra, adopción por parte de las autoridades públicas de diseños curriculares desarrollados por el sector privado • Compra, adopción o subvención por parte de las autoridades públicas de tecnologías educativas desarrolladas por el sector privado • Compra o adopción de insumos curriculares desarrollados por el sector privado • Compra o adopción por parte de las autoridades públicas de sistemas educativos privados

Fuente: Basado en Adrião (2015 y 2018).

En el análisis de la legislación de cada país se consideraron las **formas** de regulación de la educación y la posibilidad de obtener ganancias de la actividad educativa. En cuanto a la dimensión de la **oferta educativa**, se analizó: 1) la provisión de mecanismos de subvención pública a los proveedores privados a través de convenios o contratos; 2) la existencia de incentivos o exenciones fiscales para las familias o los proveedores privados; 3) la existencia y el grado de regulación para la creación y el funcionamiento de las escuelas privadas con fines de lucro; y 4) la existencia de políticas de elección por parte de las madres y los padres, como las escuelas privadas o de gestión privada financiadas con fondos públicos y el pago de becas a estudiantes de las escuelas privadas.

La **privatización de la gestión de la educación pública** (a nivel del sistema educativo) o la **gestión escolar** (a nivel de la unidad de enseñanza) se capturó en el análisis mediante la identificación de mecanismos para transferir la gestión de las escuelas, o conjuntos de escuelas oficiales a organizaciones con fines de lucro a través de convenios, contratos o Asociaciones Público-Privadas (APP).

Finalmente, las formas de **privatización del currículo** y su subordinación a los intereses de grupos y/o corporaciones fueron identificadas en la legislación inventariada por la presencia de formas e incentivos para la compra, por parte del gobierno, de todo tipo de “insumos curriculares” – que incluye asesoramiento y formación para profesionales

de la educación, tecnologías educativas y materiales didácticos. También se considera la previsión de compra/adquisición del propio diseño curricular a implementar en las escuelas de educación obligatoria.

La tercera perspectiva caracteriza la legislación en relación con el potencial/ grado de **inducción, permiso y obstáculo para la realización del beneficio en la educación obligatoria mediante la asignación de fondos públicos**. Se entiende como inductora la legislación que proporciona beneficios a los agentes privados mediante la transferencia de fondos públicos, o mediante la renuncia fiscal que libera la participación de estos agentes privados en la composición de este mismo fondo, disminuyendo el potencial de la acción del Estado.

A efectos de análisis se entiende que la inducción es más destacada cuando se expresa en un documento legal de ámbito nacional, es decir, la legislación permite que en todo el territorio nacional se produzca una transferencia de fondos públicos al sector privado lucrativo o se fomente la generación de beneficios mediante la renuncia fiscal.

Se considera que la legislación es permisiva cuando el marco normativo no impide las actividades lucrativas en la enseñanza obligatoria, pero no se prevén beneficios o incentivos para los agentes privados que operan en este ámbito. Se reconoce el carácter permisivo en los documentos cuando no expresan a nivel nacional la posibilidad de lucro de la actividad educativa, sino que permiten, por omisión en el tema, arreglos subnacionales o que favorezcan al sector privado con fines de lucro. El carácter impeditivo, en cambio, se manifiesta cuando, en los documentos, existe un veto al funcionamiento de las actividades educativas con fines de lucro. La característica impeditiva se atribuye a aquella legislación que prohíbe la financiación pública a la acción privada y, en consecuencia, prohíbe o limita explícitamente la obtención de ganancias en la enseñanza obligatoria mediante la financiación pública a la acción privada.

Procedimientos de investigación

El estudio se basa en investigaciones cualitativas y adopta como procedimientos metodológicos: 1) consulta con fuentes primarias, compuestas por documentos legales; 2) la aplicación de cuestionarios a actores seleccionados intencionalmente, por su experiencia en investigación y/o activismo en educación, con miras a ampliar la información sobre los nueve países que conforman el universo de investigación. Los siguientes temas detallan los procedimientos:

En cuanto a la **investigación sobre las fuentes primarias**, para cada país se consultaron los textos vigentes en julio de 2019 de los siguientes documentos: Constitución Nacional; Ley General de Educación, legislación complementaria y normativa relacionada con la financiación pública y privada de la educación, incluyendo la normativa fiscal. Las consultas tenían como objetivo identificar los mecanismos que fomentan directa o indirectamente la actividad educativa como iniciativa lucrativa, y se llevaron a cabo mediante el acceso electrónico a las páginas web oficiales de los respectivos gobiernos y parlamentos. También se consultaron las colecciones de las bibliotecas nacionales y los repositorios de los parlamentos y organizaciones internacionales, disponibles en Internet.

La caracterización de la legislación consultada buscó escudriñar la normativa existente, considerando el contenido explícito en el texto legal, pero también posibles lagunas, ya que tales ausencias pueden permitir distintas formas de traspaso del fondo público a entidades privadas con fines de lucro.





HALLAZGOS: EL LUCRO EN LA EDUCACIÓN Y GRADOS DE PERMISIÓN

A continuación, señalaremos los resultados de la lectura legal sobre el gradiente de lucro permitido, buscando entender si la legislación induce, permite o prohíbe la actividad lucrativa en la etapa obligatoria de la educación escolar -aunque con matices y formas diferentes, señalaremos bloques de países con características comunes.

En cuanto al grado de permisividad del lucro que se encuentra en los marcos legales, según la grilla analítica propuesta, encontramos cuatro países que encajan como inductores: Chile, Haití, Honduras y Paraguay. A continuación, resumiremos las principales características que se encuentran en cada uno de ellos, destacando extractos de las disposiciones más simbólicas para el propósito de este estudio.

Chile

En Chile, la Constitución establece ampliamente la libertad de la oferta educativa privada, señalando que “*la libertad de enseñanza comprende el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales*” (CHILE, 2005, Art. 19, 11°). Las limitaciones a la libertad de enseñanza se restringen a “*la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional*” (CHILE, 2005, Art.19, 11°). La Ley General de Educación (LGE, 2009) reitera la libertad de enseñanza, determinando que corresponde al Estado su resguardo (CHILE, 2009, art. 8). La LGE establece además el derecho de los padres a elegir. Según la ley:

El sistema de educación será de naturaleza mixta, incluyendo una de propiedad y administración del Estado o sus órganos, y otra particular, sea ésta subvencionada o pagada, asegurándose a los padres y apoderados la libertad de elegir el establecimiento educativo para sus hijos (CHILE, 2009 LGE, Art. 4°).

El tema del lucro en la educación chilena ha sido objeto de varios estudios y foco de demandas de los movimientos sociales, especialmente de estudiantes, en las últimas décadas. En el país, la prevalencia de la libertad de enseñanza y de elección sobre el derecho a la educación en la propia Constitución Nacional es un hecho sumamente relevante. Un hito reciente, en respuesta a las demandas sociales, fue la Ley 20.845 de 2015, denominada Ley de Inclusión Escolar, que modificó aspectos de la LGE y, lo más relevante para este estudio, introdujo la prohibición de que los establecimientos

subvencionados por el Estado tengan el lucro como objetivo de sus actividades. En el texto de la Ley:

Todos los sostenedores que reciban subvenciones o aportes regulares del Estado no podrán perseguir fines de lucro, y deberán destinar de manera íntegra y exclusiva esos aportes y cualesquiera otros ingresos a fines educativos. Asimismo, deberán rendir cuenta pública respecto de su uso y estarán sujetos a la fiscalización y auditoría de la Superintendencia de Educación (CHILE, 2015, altera Art.46 da LGE).

Aunque las escuelas subvencionadas por el Estado no pueden, a partir de esta legislación, cobrar cuotas mensuales a las familias, el denominado “copago”, la legislación no especifica en qué se pueden gastar los recursos de la subvención, lo que hace pensar que los colegios subvencionados pueden recurrir a instituciones con ánimo de lucro y remitirles la aportación pública recibida. En su Art. 3, establece que el sostenedor del centro concertado utilizará todos los recursos públicos exclusivamente para el desarrollo del proyecto educativo, pero no regula los medios para conseguirlo, es decir, no hay ninguna restricción sobre el perfil de un posible contratado por el “sostenedor” para garantizar la oferta educativa.

Adquisición de toda clase de servicios, materiales e insumos para el buen desarrollo de la gestión educativa, así como recursos didácticos e insumos complementarios que sean útiles al proceso integral de enseñanza y aprendizaje de los y las estudiantes (CHILE, 2015, Art.3).

Así, el uso de los recursos públicos, como se puede deducir, más allá de las acciones más obvias de remuneración y mantenimiento de la infraestructura, se presta a todo tipo de contratación de servicios, consultorías y compras de materiales. Se puede inferir que aquí radica una importante vía para que el fondo público, a través del establecimiento sin fines de lucro, se dirija a las empresas con fines de lucro, actuando en las dimensiones principalmente de gestión educativa y curricular.

Un examen de otros documentos legales en vigor indica que la legislación presenta una serie de formas de exención de impuestos para todos los proveedores privados, con o sin ánimo de lucro. En cuanto a las exenciones tributarias, la legislación chilena contempla el cobro de impuestos a los establecimientos educacionales privados, como lo hace la *Ley sobre Impuesto a la Renta*, DL 824, 1974, en su artículo 20, inciso 4, y el Decreto Ley N° 825, sobre impuestos a las ventas y servicios, 1975, Art. 8 (CHILE, 1974). Sin embargo, el mismo Decreto Ley N° 825, en su artículo 13, libera a los establecimientos educativos privados de los impuestos a las ventas y a los servicios, por lo tanto al valor agregado.



La exención se limita a los ingresos derivados de la propia actividad docente (CHILE, 1974). Aquí tenemos un conjunto de actividades en la dimensión del currículo subvencionadas indirectamente por el fondo público, a través de exenciones fiscales, mecanismo reafirmado por la Circular 11/2004. Por otro lado, este documento presenta el listado de ingresos no exentos que no están directamente relacionados con la docencia pero que pueden desarrollarse en los establecimientos educacionales, tales como: venta de uniformes, venta de materiales de papelería, venta de alimentos, arriendo del espacio físico del establecimiento, transporte de estudiantes, entre otros (SII, Circular 11, 2004).

Cabe preguntarse si, de hecho, la legislación promueve el fin de la iniciativa privada subvencionada por los poderes públicos o si existen posibilidades de estrategias que encubran la generación de beneficios a través de los fondos públicos en la educación. Considerando inicialmente la permanencia de los mecanismos de exención fiscal, esta posibilidad existe. También se observa el mantenimiento de la transferencia de recursos al sector privado tras la Ley de Inclusión de 2015. Se entiende, así, que la legislación de ámbito nacional manifiesta un sesgo lucrativo, favoreciendo además la privatización en sus dimensiones de oferta, currículo y gestión educativa.

Cuadro resumen Chile

JERARQUÍA DE LA REGULACIÓN DEL LUCRO EN LA EDUCACIÓN, DIMENSIONES Y FORMAS DE PRIVATIZACIÓN, GRADIENTE DE REGULACIÓN

PERSPECTIVA DE ANÁLISIS	CARACTERIZACIÓN	REGULACIÓN
Jerarquía de la regulación del lucro en la educación	Constitucional e infraconstitucional de ámbito nacional	Constitucional e infraconstitucional de ámbito nacional • Nacional: no se restringe la oferta privada, que se fomenta y apoya en los programas de elección de los padres a nivel nacional • Transferencias de fondos públicos a la prestación privada sólo a establecimientos sin ánimo de lucro • Deducción del impuesto sobre la renta de las personas físicas • Deducciones a instituciones educativas privadas
Dimensiones y formas de privatización	Dimensión Oferta Forma: • Financiación pública a organizaciones privadas • Fomento a la elección de los padres	Exenciones • Decreto Ley nº 825
	Dimensión Gestión de la Escuela Pública Forma: • Privatización de la gestión escolar	• Ley 20.845/2015: no especifica cómo se pueden gastar los recursos de la subvención, no prohíbe la contratación de asesores privados Exenciones • Decreto Ley 825
	Dimensión Currículo	• Ley 20.845/2015: no especifica cómo se pueden gastar los recursos de la subvención, no prohíbe la compra de insumos, tecnologías, material didáctico, etc. a empresas privadas Exenciones - Decreto Ley 825
Grado de regulación de las ganancias	Inductora	• Induce, por distintos expedientes, que la educación es una actividad. rentable

Fuente: Elaboración propia, en base a la legislación nacional vigente hasta julio de 2019.

Paraguay

La Constitución paraguaya también garantiza la libertad de enseñanza, “sin más requisitos que la idoneidad y la integridad ética, así como el derecho a la educación religiosa y al pluralismo ideológico” (PARAGUAY, 1992, Art. 74). La Ley General de Educación de 1998 reproduce el artículo constitucional y reitera la “idoneidad e integridad ética” como únicos requisitos (PARAGUAY, 1998, Art.17). Así, desde la más alta posición jerárquica, se establece de manera amplia y prácticamente sin requisitos ni restricciones la posibilidad de que cualquier actor privado desarrolle actividades educativas.

Los establecimientos, centros o instituciones educativas paraguayas se clasifican en: públicas, privadas o privadas subvencionadas, estas *“constituidas con el fin de prestar el servicio público de educación en los términos fijados en esta ley”* (PARAGUAY, 1998, Art.11).

La Ley 5749 de 2013, que establece la Carta Orgánica del Ministerio de Educación y Ciencia, aclara, cuando se trata de subsidios, qué instituciones educativas son elegibles para el beneficio: *“las instituciones educativas de gestión privada y los programas específicos que cumplan una función social en sectores carenciados o en situación de riesgo”* (PARAGUAY, 2013, Art. 10). El documento no explicita la naturaleza de dichas instituciones, ya sean con o sin ánimo de lucro, por lo que no hay ninguna disposición que impida a las instituciones con ánimo de lucro obtener subsidios.

La Constitución también prevé la financiación y la concesión de becas y determina que una ley específica regulará los fondos para dichas becas y “otras ayudas”, con el fin de “facilitar la formación intelectual, científica, técnica o artística de las personas, con preferencia a las que carezcan de recursos” (PARAGUAY, 1992, Art. 80), mientras que la Ley General de Educación, en su Art. 60, menciona explícitamente el apoyo a la oferta de educación a distancia por parte de la iniciativa privada:

El Gobierno promoverá y apoyará la educación a distancia de iniciativa privada y reglamentará el currículo, los programas y el sistema de evaluación, para el reconocimiento oficial de los cursos y actividades impartidas y de sus respectivos certificados y títulos (LGE, 1998, art. 60).

Se entiende que el artículo 60, más que estimular, imputa al Estado el deber de promover la educación a distancia a través de la iniciativa privada.

En cuanto a las exenciones fiscales, esta información se recoge precisamente en la Ley 195/1992, relativa al Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA). Según la Ley, están exentos de IVA:

Las entidades educativas con fines de lucro reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura o por Ley de la Nación, para la educación escolar básica, media, técnica, terciaria y universitaria (PARAGUAY, 1992, Art. 84).

En 2004 se modificó la legislación relativa al régimen fiscal, pero se mantuvieron las exenciones del IVA para las entidades educativas con ánimo de lucro (PARAGUAY, 2004, Art. 84). Cabe destacar que en ambos reglamentos, las entidades sin ánimo de lucro también están exentas de IVA.

Encontramos, por tanto, definiciones de carácter nacional sobre el lucro, a veces poco explícitas, pero que alcanzan a las tres dimensiones de la privatización consideradas en el estudio: la oferta educativa, la gestión educativa y el currículo, lo que lleva a entender la legislación paraguaya como inductora del lucro en la educación.

Cuadro resumen Paraguay

JERARQUÍA DE LA REGULACIÓN DEL LUCRO EN LA EDUCACIÓN, DIMENSIONES Y FORMAS DE PRIVATIZACIÓN, GRADIENTE DE REGULACIÓN (LEGISLACIÓN VIGENTE EN JULIO DE 2019)

PERSPECTIVAS DE ANÁLISIS	CARACTERIZACIÓN	REGULACIÓN
Jerarquía de la regulación del lucro en la educación	Constitucional e infraconstitucional de ámbito nacional	Constitución Art. 74: total libertad de enseñanza Art. 80: becas Infraconstitucional Ley General de Educación Arts. 36, 60: subvenciones y otras formas de apoyo de las autoridades públicas a las instituciones privadas
Dimensiones y formas de privatización	Dimensión Oferta Forma: Financiación pública a organizaciones privadas Subvención de la oferta mediante acuerdos, contratos/ condiciones de asociación entre gobiernos y organizaciones privadas • Subvención de la demanda mediante incentivos fiscales Fomento a la elección de los padres • Becas	Ley General de Educación Art. 74 Art. 74: subvenciones (sin especificar si son para instituciones con o sin ánimo de lucro) Ley 125 de 1991 (IVA) Art. 84: exenciones para instituciones educativas con fines de lucro Constitución Art. 80: becas
	Dimensión Gestión de la Escuela pública Transferencia de la gestión escolar a organizaciones con ánimo de lucro	Ley General de Educación Art. 60: subvenciones y otras formas de apoyo de las autoridades públicas a las instituciones privadas, incluidas las que promueven la educación a distancia
	Dimensión Currículo Compra o adopción de insumos curriculares desarrollados por el sector privado	Ley General de Educación Art. 60: subvenciones y otras formas de apoyo de las autoridades públicas a las instituciones privadas que promueven la educación a distancia Art. 74: subvenciones (no se aclara si para subvenciones y otras formas de apoyo de las autoridades públicas a las instituciones privadas, incluidas las que promueven la educación a distancia, instituciones con o sin fines de lucro) para el funcionamiento de las instituciones, la organización del trabajo pedagógico
Grado de regulación de las ganancias	Inductora	La normativa analizada, a través de subvenciones, ayudas, becas y exenciones, promueve la educación privada con fines de lucro

Fuente: Elaboración propia, en base a la legislación nacional vigente hasta julio de 2019.

Haití

El contexto haitiano es bastante particular: por un lado, porque es el que tiene la mayor proporción de provisión privada en la etapa obligatoria, estimada en alrededor del 85%. Además, es el único país de América Latina y el Caribe que no cuenta con una Ley Nacional de Educación o documento correspondiente. Así, la Constitución es prácticamente la única referencia para considerar las posibles dimensiones y formas de privatización educativa, junto con la Ley de Tasas Escolares, recientemente aprobada en 2017.

El texto constitucional es más asertivo cuando se trata de la privatización en la dimensión de la oferta educativa, con un carácter inductivo. De manera muy explícita, establece que los poderes públicos deben fomentar y facilitar las actividades de la iniciativa privada:

La primera responsabilidad del Estado y de sus divisiones territoriales es la educación de las masas, que es la única forma de desarrollar el país. El Estado fomentará y facilitará [la acción de] las empresas privadas en este ámbito (HAITÍ, 2012, Art. 32-2)³.

Un poco más adelante, al tratar de las campañas de alfabetización, de nuevo se reitera en la Constitución el fomento de la iniciativa privada:

El Estado y las colectividades territoriales tienen el deber de tomar todas las medidas necesarias para intensificar la campaña de alfabetización de masas. Alientan todas las iniciativas privadas dirigidas a este fin (HAITÍ, 2012, 32-9).

La libertad de prestación privada se entiende mejor consultando la información sobre la legislación que regula el cobro de cuotas en los centros privados, Ley de Tasas Escolares, que entró en vigor en 2017 tras las presiones de los movimientos sociales para la aprobación de este instrumento que regula la prestación educativa privada. La aprobación de la ley indica que hasta entonces existían mecanismos ampliamente favorables a la generación de lucros a partir de la oferta educativa, incluyendo la exención de impuestos, que beneficiaban a los colegios privados en relación con la venta de útiles y uniformes escolares en sus instalaciones. Dichas negociaciones no empezaron a tributar hasta 2017. Esta ley regula ahora una serie de cargas sobre las actividades educativas, como son: las tasas escolares; las actividades extraescolares; y la periodicidad de los aumentos de las tasas de matrícula de los colegios privados.

³ Se utilizó, en este estudio, versión en inglés de la Carta, escrita originalmente en francés. Traducción nuestra.



En su momento, el coordinador general de la Reagrupación Educación para Todos y Todas (REPT), William Thélusmond, concedió una entrevista a la CLADE, hablando de las ganancias abusivas de la educación y de la importancia de la ley para controlar la iniciativa privada:

Ya era tiempo de tener una ley que detuviera a los dueños y dueñas y directores/as de escuelas privadas en su autonomía de poder sacarle dinero a las familias. Esta nueva ley va en contra del ansia de lucro de la gran mayoría de ellos/as. (...) En conclusión, con esta ley tenemos una nueva herramienta de lucha, lo que es una victoria (Sancionada la Ley de Tasas Escolares en Haití, CLADE, 2017). Disponible para acceso en <https://www.right-to-education.org/es/news/sancionada-la-ley-de-tasas-escolares-en-haiti>

Haití regula en el nivel más alto de la jerarquía normativa el derecho a la educación y la coexistencia entre la educación pública y la privada, es decir, esto está previsto en su texto constitucional. La Constitución, como hemos visto, es prácticamente la única referencia legal para considerar las dimensiones y posibles formas de privatización de la educación. El texto constitucional es más asertivo cuando aborda la privatización en la dimensión **de la oferta educativa**, con un carácter inductivo.

Cuadro resumen Haití

JERARQUÍA DE LA REGULACIÓN DEL LUCRO EN LA EDUCACIÓN, DIMENSIONES Y FORMAS DE PRIVATIZACIÓN, GRADIENTE DE REGULACIÓN

PERSPECTIVA DE ANÁLISIS	CARACTERIZACIÓN	REGULACIÓN
Jerarquía de la regulación del lucro en la educación	Constitucional e Infraconstitucional de ámbito nacional	Constitución Arts. 32-2 e 32-9: fomento a la iniciativa privada como socio en la oferta educativa Art.55: fomento a la adquisición de activos, y por lo tanto al aumento de los mismos, a las empresas educativas privadas extranjeras
Dimensiones y formas de privatización	Dimensión Oferta	Los documentos consultados no informan sobre la transferencia de fondos públicos al sector privado, ni sobre los mecanismos de exención fiscal
	Dimensión Gestión de la Escuela pública	
	Dimensión Currículo	
Grado de regulación de las ganancias	Inductora	La legislación nacional, en su nivel jerárquico más alto (la Constitución), fomenta la iniciativa privada en el ámbito de la educación con fines de lucro

Fuente: Elaboración propia, en base a la legislación nacional vigente hasta julio de 2019.



Honduras

En Honduras, la libertad de enseñanza está garantizada en la Constitución (Capítulo VII), que reconoce, en su artículo 166, el derecho de todo ciudadano a crear escuelas: *“Toda persona natural jurídica tiene derecho a fundar centros educativos dentro del respeto a la Constitución y la ley”* (HONDURAS, 1982, Art. 166), lo que será reiterado por la Ley Fundamental de Educación (LFE), en su artículo 49 (HONDURAS, 2011, Art. 49).

La Constitución hondureña menciona inicialmente la educación como un deber de los padres, que están *“obligados a alimentar, asistir y educar a sus hijos durante la minoría de edad, y en los demás casos en que legalmente proceda”* (HONDURAS, 1982, Art. 121). A continuación, el artículo establece el papel del Estado en la realización de este derecho: *“el Estado brindará especial protección a los menores cuyos padres o tutores estén imposibilitados económicamente para proveer a su crianza y educación”* (HONDURAS, 1982, Art. 121). La Ley Fundamental de Educación, LFE, reitera el lugar de las familias como principales responsables de la educación de sus hijos:

Corresponde preferentemente a los padres, madres o representante legales, el derecho y el deber de educar y escoger el tipo de educación que deben recibir sus hijos y pupilos; al Estado, el deber de garantizar, respetar y proteger el ejercicio de este derecho; y, a la comunidad, el deber de contribuir al desarrollo, gestión y perfeccionamiento de la Educación (HONDURAS, 2011, Art. 2).

La misma ley, en su artículo 11, determina que los padres tienen derecho a elegir la escuela de sus hijos, y que el Estado debe hacer posible esta elección, asegurando más de un tipo de escuela (HONDURAS, 2011, Art. 11).

La legislación hondureña contempla exenciones tributarias⁴ para los establecimientos educativos privados -con o sin fines de lucro- y otras formas de estímulo como se muestra a continuación en la normativa tributaria más general y el financiamiento educativo.

Una disposición muy significativa en el contexto hondureño es la Ley de Fomento de la Alianza Público-Privada, que en 2010 ya establecía en su artículo 15 la exención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para la venta de bienes y servicios, incluyendo

⁴ Según la Constitución de Honduras, los maestros de primaria también están exentos de impuestos sobre su remuneración por lo que reciben cuando renuncian (HONDURAS, 1982, Art. 164). La exención fiscal en este caso parece estar dirigida a fomentar el ingreso en la carrera docente, ya sea en el ámbito público o privado.

los servicios educativos⁵ (HONDURAS, 2010). Esta ley expresa la política estatal de buscar fuertes alianzas con el sector privado, lo que incluye a la educación, fomentando la contratación de empresas por parte de los poderes públicos para la realización de actividades finales (dimensión curricular) y para la gestión (dimensión educativa y de gestión escolar), además de la propia oferta a través de “asociaciones público-privadas”.

Otro hecho relevante es la promoción, a través del Acuerdo 1369 de 2014, de la vinculación de la financiación de la educación a los resultados. Su artículo 7 establece las características de la política de gestión financiera de la educación en el país prevista en la ley, que también debe ser participativa, con la posibilidad de participación del sector privado en la definición de las políticas educativas.

Como hemos visto anteriormente, la legislación hondureña en materia de educación también es explícita en afirmar la responsabilidad primaria en el ámbito privado: las familias. El Estado es responsable de garantizar el ejercicio de este derecho. Cuando esta información se asocia con el reconocimiento y el fomento del derecho de la iniciativa privada a responsabilizarse de la actividad educativa, y el permiso sobre la concesión de becas y las exenciones del IVA sobre la actividad educativa de forma generalizada, no parece haber una contradicción en la normativa. Sin embargo, el establecimiento de la educación como un derecho parece contradecir el fomento del sector privado y la actividad comercial en la educación. Se entiende, por tanto, que el conjunto de normas analizadas es inductivo.

⁵ El decreto aprobado 143-2010 impulsó la creación por el gobierno de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA). La agencia funciona como “Ente Desconcentrado de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de gestionar los proyectos y procesos de participación público-privada para la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos. A través de estos años, COALIANZA ha logrado fortalecerse y ser reconocida a nivel mundial como la agencia pionera a nivel de la región centroamericana de la Alianza Público-Privada (APP). (Disponible para acceso en: <http://coalianza.gob.hn/es/quienes-somos/que-es-coalianza>).

Cuadro resumen Honduras

JERARQUÍA DE LA REGULACIÓN DEL LUCRO EN LA EDUCACIÓN, DIMENSIONES Y FORMAS DE PRIVATIZACIÓN, GRADIENTE DE REGULACIÓN

PERSPECTIVA DE ANÁLISIS	CARACTERIZACIÓN	REGULACIÓN
Jerarquía de la regulación del lucro en la educación	Constitucional e Infraconstitucional de ámbito nacional	Legislación infraconstitucional: Ley Fundamental de Educación No está claro si existe una limitación para el destino de los recursos hacia los servicios educativos en relación al sector privado Acuerdo no 462, de 2014 Exenciones fiscales para familias y proveedores
Dimensiones y formas de privatización	Dimensión Oferta Forma: - Financiación pública a organizaciones privadas - Subvención de la demanda mediante incentivos fiscales - Incentivos para la elección de los padres - Becas	Ley Fundamental de Educación Previsión presupuestaria para becas. Acuerdo no 462, de 2014 Ley para la Promoción de la Alianza Público-Privada, de 2010 Exenciones fiscales para familias y proveedores
	Dimensión gestión educativa Forma: Transferencia de la gestión a instituciones privadas con fines de lucro	Ley para la Promoción de la Alianza Público-Privada, de 2010
	Dimensión Currículo- Forma: Compra o adopción de insumos curriculares desarrollados por el sector privado	Ley para la Promoción de la Alianza Público-Privada, de 2010 Se supone que la expresión “servicios educativos” en el texto de la ley incluya los insumos
Grado de regulación de las ganancias	Inductora	Aunque la ley garantiza expresamente la gratuidad de la enseñanza, existen varios incentivos para la actividad privada con fines de lucro expresados en la ley, lo cual es reiterado por la informante

Fuente: Elaboración propia, en base a la legislación nacional vigente hasta julio de 2019.

Un segundo grupo de países presentó un conjunto de disposiciones legales que pueden leerse como permisivas: Argentina, Brasil, Colombia, México y Perú, todos con matices y particularidades, como comentaremos a continuación.



Argentina

El texto constitucional establece para todos los habitantes del país el derecho a enseñar y aprender (ARGENTINA, 1995, Art. 14), admitiendo así la coexistencia de instituciones educativas estatales y privadas. A diferencia del conjunto de países anteriores, cuya legislación presenta carácter de inducción del lucro, la Constitución argentina no establece explícitamente que las actividades educativas puedan llevarse a cabo con fines de lucro. Asimismo, la normativa vigente no establece formas de transferencia de recursos públicos directamente a las instituciones educativas con fines de lucro. Sin embargo, no existe un impedimento completo. Las definiciones jurídicas se producen en el ámbito nacional, en el nivel jerárquico más alto, la Constitución, y especialmente en el ámbito de la legislación infraconstitucional.

La Ley Nacional de Educación (LEN, 2006), en lo que respecta a la oferta educativa, garantiza el derecho a prestar servicios educativos en establecimientos de “gestión privada, confesional o no confesional, de gestión cooperativa y de gestión social”(Art.13), previendo la supervisión del Estado. El art. 63 de la LEN detalla los agentes sociales que tienen derecho a hacerse cargo de los servicios educativos de gestión privada:

la Iglesia Católica, las confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos; las sociedades, cooperativas, organizaciones sociales, sindicatos, asociaciones, fundaciones y empresas con personería jurídica y las personas físicas (LEN, 2006, Art. 63).

La ley prevé la subvención pública a los centros de enseñanza de gestión privada, concretamente en relación con la remuneración del profesorado (art. 65). Cabe señalar que no se prohíbe la transferencia de recursos públicos a las escuelas cuando éstas cobran cuotas a las familias, aunque las transferencias son inversamente proporcionales a las cuotas cobradas⁶. No obstante, existe la posibilidad establecida por la ley de que las instituciones cobren tasas y reciban también aportaciones públicas.

Promulgada el mismo año que la LEN, la Ley 26.075 de 2006 es otro hito importante en la financiación de la educación en Argentina, que determina el aumento progresivo de los aportes a la educación en todos los niveles de gobierno. La ley establece objetivos y metas para un periodo de cuatro años, incluyendo la mejora de las condiciones de trabajo y los salarios de los profesores de todos los niveles educativos (ARGENTINA, 2006b, Art. 2). Se observa que la ampliación de los recursos públicos para la educación es un logro fundamental para garantizar el derecho a la educación. Sin embargo, es problemático que este mismo logro no vaya acompañado de dispositivos que impidan la transferencia del fondo también a actores privados.

Los establecimientos privados también reciben incentivos fiscales en función de las características del servicio prestado. La legislación sobre el Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) (Decreto 280/1997) exime de impuestos a las instituciones privadas que prestan servicios incluidos en los planes oficiales de educación en todos los niveles, a las clases particulares ofrecidas fuera de las escuelas, siempre que traten de materias incluidas en los planes oficiales, a las guarderías y jardines de infancia (Art. 7), y a la prestación de servicios educativos a personas con discapacidad, así como a los servicios de transporte, accesorios y alojamiento prestados por las propias instituciones o por otras personas (Art. 7).

El texto legal, se entiende, permite la exención no sólo a los establecimientos privados, sino también a sus proveedores de servicios. Así, la mercantilización de la educación se produce principalmente a partir de la transferencia de fondos públicos a instituciones privadas y la posibilidad de exenciones fiscales que benefician al sector educativo privado.

⁶ Según Decreto 2417 sobre normas generales para establecimientos de enseñanza de gestión privada (ARGENTINA, 1993).

Cuadro resumen Argentina

JERARQUÍA DE LA REGULACIÓN DEL LUCRO EN LA EDUCACIÓN, DIMENSIONES Y FORMAS DE PRIVATIZACIÓN, GRADIENTE DE REGULACIÓN

PERSPECTIVA DE ANÁLISIS	CARACTERIZACIÓN	REGULACIÓN
Jerarquía de la regulación del lucro en la educación	Constitucional e Infraconstitucional de ámbito nacional	Constitución Art. 14: libertad para enseñar Infraconstitucional Ley de Educación Nacional, de 2006 Art. 2°: la educación como bien público Art. 10: prohíbe al Estado suscribir acuerdos bilaterales y multilaterales que comercialicen la educación Art. 13: reconoce los establecimientos de gestión privada y la responsabilidad del Estado de supervisarlos Art. 63: delimita los actores que pueden crear escuelas de gestión privada
Dimensiones y formas de privatización	Oferta Educativa Forma: Financiación pública a organizaciones privadas: • Subvención de suministro mediante acuerdos, contratos y/o asociaciones entre gobiernos y organizaciones privadas • Subvención de la demanda mediante incentivos fiscales	Ley de Educación Nacional, de 2006 Art. 65: transferencias de recursos públicos a instituciones de gestión privadas - remuneración de la docencia Legislaciones específicas Decreto 2417/1993: - Transferencia de recursos Ley 25.053/1998: Fondo Nacional de Incentivo Docente - Art. 10: Transferencia de recursos a profesores de escuelas de gestión privada subvencionadas Ley 26.075/2006: Incremento de la inversión en educación - Art. 2°: incremento salarial a docentes Decreto 280, 1997: IVA - Art. 7°: exenciones a establecimientos de gestión privada y prestación de servicios educativos
	Dimensión Currículo Forma: • Compra o adopción de insumos curriculares desarrollados por el sector privado	Decreto 280, 1997, IVA Art. 7° h-3- exenciones a establecimientos de gestión privada y prestación de servicios educativos Art. 7° h-4- exenciones a los proveedores de servicios relacionados con la atención de personas con discapacidad
Grado de regulación de las ganancias	Permisiva	

Fuente: Elaboración propia, en base a la legislación nacional vigente hasta julio de 2019.



Brasil

En Brasil, la educación es liberada para el sector privado con fines de lucro, garantizando el derecho a organizar establecimientos educativos, bajo la supervisión del Estado (Art, 206, III). Es importante señalar que la Constitución Federal, en su artículo 206, al establecer los principios que rigen la educación en el país, asegura la convivencia de las instituciones públicas y privadas. No existe impedimento constitucional o infraconstitucional para lucrar con las actividades educativas. Sin embargo, existe un impedimento constitucional y en la Ley de Directrices y Bases de la Educación Nacional (LDB/96)⁷ para la transferencia de recursos provenientes de impuestos constitucionalmente vinculados a la educación a instituciones educativas privadas con fines de lucro.

La Constitución distingue entre instituciones privadas y con fines de lucro y sin fines de lucro. El segundo grupo, las instituciones sin fines de lucro, se beneficia

⁷ Ley 9.324, de 20 de diciembre de 1996.

del artículo 150 de la Constitución, que prohíbe a la Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, imponer tributos sobre:

bienes, ingresos o servicios de los partidos políticos, incluidas sus fundaciones, entidades sindicales de trabajadores, instituciones educativas y asistenciales sin fines de lucro, cumpliendo con los requisitos de la ley (CF/88, Art.150, VI).

En educación, al veto de tributación sobre bienes, rentas y servicios se suma la posibilidad de transferir fondos públicos a instituciones sin fines de lucro, según el artículo 213 del texto constitucional, por el cual: “Los recursos públicos se destinarán a escuelas, pudiendo ser dirigidos a escuelas comunitarias, confesionales o filantrópicas, definidas por la ley” (CF/88, Art. 213). El mismo artículo, en su primer párrafo, prevé el otorgamiento de becas para la escuela primaria y secundaria.

La LDB categoriza claramente a las instituciones educativas privadas, diferenciándolas en “privadas en sentido estricto”. En su Art. 77, reitera la transferencia de recursos públicos a escuelas privadas, pudiendo ser dirigidos a escuelas comunitarias, confesionales o filantrópicas que: “I - demuestren finalidad sin fines de lucro y no distribuyan resultados, dividendos, bonificaciones, participaciones o parte de sus bienes bajo cualquier forma o pretexto (...)” (LDB / 96, Art.77).

Los textos legales analizados no establecen prohibiciones para el uso de recursos públicos en la contratación de consultores o para la compra de insumos curriculares. Se entiende, por lo tanto, que las instituciones con fines de lucro que operan en estos campos no están impedidas de obtener ganancias del fondo público. Lo mismo ocurre con la contratación de servicios de consultoría relacionados con la gestión de redes educativas o unidades escolares.

Además, la oferta educativa privada se ve favorecida por mecanismos de exención de impuestos sobre los gastos de las personas con educación privada. También es destacable el incentivo al gasto privado que se da a nivel nacional a través de deducciones del Impuesto a la Renta a familias con gastos educativos y, a nivel subnacional, por la posibilidad de exención de establecimientos educativos.

Así, considerando la falta de regulación gubernamental sobre el sector privado y el lucro, la posibilidad de transferir el fondo público al sector privado con y sin lucro, y los mecanismos de exención tributaria, se entiende que la legislación brasileña es permisiva con respecto a la posibilidad de lucro.

Cuadro resumen Brasil

JERARQUÍA DE LA REGULACIÓN DEL LUCRO EN LA EDUCACIÓN, DIMENSIONES Y FORMAS DE PRIVATIZACIÓN, GRADIENTE DE REGULACIÓN

PERSPECTIVA DE ANÁLISIS	CARACTERIZACIÓN	REGULACIÓN
Jerarquía de la regulación del lucro en la educación	Constitucional e infraconstitucional de ámbito nacional	Constitución Federal Art. 206: convivencia entre escuelas públicas y privadas Art. 213: recursos públicos para instituciones educativas filantrópicas, confesionales y comunitarias Infraconstitucional LDB LDB, art.77 - : recursos públicos para instituciones educativas filantrópicas, confesionales y comunitarias
Dimensiones y formas de privatización	Dimensión Oferta Forma: - Financiación pública a organizaciones privadas - Subvención de la oferta a través de acuerdos, contratos y/o términos de alianzas entre gobiernos y organizaciones privadas - Subvención de la demanda mediante incentivos fiscales	Constitución Federal Art. 213: becas para la escuela primaria y secundaria Infraconstitucional LDB, art. 77: becas para toda la educación básica Ley 9.250, de 1995 y otras leyes sobre el IRPF: exenciones para particulares por gastos con educación privada
	Dimensión Gestión de la Escuela pública Forma: Transferencia de la gestión escolar a organizaciones con ánimo de lucro	No hay veto sobre el uso de fondos públicos para contratar asesores, comprar tecnologías de gestión y otras contribuciones a la gestión educativa y escolar
	Dimensión Currículo Forma: - Compra, adopción por las autoridades públicas de diseños curriculares elaborados por el sector privado - Compra, adopción o subsidio por parte del gobierno de tecnologías educativas desarrolladas por el sector privado - Compra o adopción de insumos curriculares desarrollados por el sector privado - Compra o adopción por parte del gobierno de Sistemas Educativos Privados	No existe veto sobre el uso del fondo público para la compra de insumos de la iniciativa privada con fines de lucro
Grado de regulación de las ganancias	Permisiva	Obs.: en la perspectiva del entrevistado – inductora

Fuente: Elaboración propia, en base a la legislación nacional vigente hasta julio de 2019.



Colombia

La Constitución colombiana establece la educación como uno de los derechos fundamentales del niño (COLOMBIA, 1991, Art. 44). La oferta educativa es proporcionada por el Estado, pero también por particulares. El texto constitucional dice: “*Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión*” (COLOMBIA, 1991, Art. 68). Los cargos por matrícula y matrícula en establecimientos privados con fines de lucro están regulados por el artículo 202 de la Ley General de Educación (LGE, 1994), que establece un conjunto de criterios para la definición de cargos y formas de control estatal sobre los mismos.

La LGE determina así las instituciones que pueden prestar el servicio educativo, aunque no defina quiénes son los “particulares”:

*El servicio educativo será prestado en las **instituciones educativas del Estado**. Igualmente los **particulares** podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que para su creación y gestión establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional. De la misma manera el servicio educativo podrá prestarse en instituciones educativas de **carácter comunitario, solidario, cooperativo o sin ánimo de lucro** (COLOMBIA, 1994, Art. 3, el subrayado es nuestro).*

En otro pasaje, la LGE (1994) autoriza al gobierno a crear líneas especiales de crédito para instituciones educativas privadas:

El Estado establecerá líneas de crédito, estímulos y apoyos para los establecimientos educativos estatales y privados con destino a programas de ampliación

de cobertura educativa, construcción, adecuación de planta física, instalaciones deportivas y artísticas, material y equipo pedagógico (...) El Estado estimulará por dichos mecanismos, entre otras, a las instituciones educativas de carácter solidario, comunitario y cooperativo (COLOMBIA, 1994, Art.185).

El artículo 355 de la Constitución establece que el gobierno, con recursos del presupuesto público, podrá celebrar contratos con entidades privadas *“sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo”* (COLOMBIA, 1991, Art. 355). Asimismo, la LGE prevé en su Art. 188 subsidios específicos a instituciones privadas sin fines de lucro *“que cubren matrículas y pensiones de acuerdo con las tarifas establecidas para las instituciones educativas estatales”* (COLOMBIA, 1994, Art.188). Se pregunta si el texto legal crea alguna posibilidad, aunque velada, de que los proveedores de servicios y las empresas con fines de lucro se beneficien del fondo público a través de alguna forma de asociación con instituciones comunitarias, cooperativas o solidarias.

La legislación también prevé subvenciones a las familias de bajos ingresos con el fin de sufragar los gastos escolares en establecimientos públicos o privados. Según Art. 103 de la LGE:

El Estado creará subsidios y créditos a la demanda educativa para ser otorgados a las familias de menores ingresos económicos, destinados al pago de los gastos escolares de los educandos tales como matrícula, pensiones, uniformes, transporte, textos y materiales educativos, que aquellas efectúen en establecimientos educativos estatales o privados (COLOMBIA, 1994, Art.103).

La legislación colombiana también prevé exenciones del Impuesto al Valor Agregado para los proveedores de servicios educativos públicos y privados para la asistencia educativa desde la niñez hasta la educación superior (COLOMBIA, 1992). El artículo 20 de la Ley 37 de 1992 regula dichas exenciones y las extiende a otras formas de prestación de servicios educativos además de la propia prestación docente, incluida la entrega de bienes y prestación de servicios relacionados con la educación (COLOMBIA, 1992).

Se observa, sin embargo, que el reglamento no impide el cobro de mensualidades, cuotas y matrículas. Con respecto a esta posibilidad, surgen dos preguntas: ¿generarían excedentes tales cargos? ¿Qué recursos se utilizan para qué fines? Si bien no es posible responder a ambas preguntas desde el texto legal, se infiere que hay espacio para realizar actividades rentables. Así, a pesar de la legislación consultada que regula la transferencia de recursos públicos exclusivamente a establecimientos sin ánimo de lucro, existe una subvención indirecta a través de la exención fiscal de la oferta educativa.

Cuadro resumen Colombia

JERARQUÍA DE LA REGULACIÓN DEL LUCRO EN LA EDUCACIÓN, DIMENSIONES Y FORMAS DE PRIVATIZACIÓN, GRADIENTE DE REGULACIÓN

PERSPECTIVA DE ANÁLISIS	CARACTERIZACIÓN	REGULACIÓN
Jerarquía de la regulación del lucro en la educación	Constitucional e Infraconstitucional de ámbito nacional	Constitucional Constitución de 1991 Art. 68: los particulares pueden crear establecimientos educativos. Se regulará por medio de legislación específica Art. 355: posibilidad de contratos con instituciones privadas para el desarrollo de programas Infraconstitucional Ley General de Educación, de 1994 Art. 3º: el servicio educativo puede ser prestado por particulares, instituciones educativas de carácter comunitario, solidario, cooperativo o sin ánimo de lucro
Dimensiones y formas de privatización	Dimensión Oferta Formas: Financiación pública a organizaciones privadas: • Subvención a la oferta a través de convenios, contratos y términos de asociación entre gobiernos y organizaciones privadas • Subvención a la demanda a través de incentivos fiscales Incentivos para la elección de los padres • Escuelas privadas costeadas con fondos públicos	Ley General de Educación, de 1994 Art. 103: subvención a las familias para el gasto en educación en establecimientos estatales o privados
	Dimensión Currículo • Compra o adopción de insumos curriculares desarrollados por el sector privado	Ley General de Educación, de 1994 Art. 185
Grado de regulación de las ganancias	Permisiva	La legislación, aunque en sus niveles jerárquicos más altos, indica que la transferencia del fondo público en la educación obligatoria es prerrogativa exclusiva de instituciones sin “ánimo de lucro”, tiene lagunas y crea posibilidades de uso de recursos públicos para instituciones con fines de lucro

Fuente: Elaboración propia, en base a la legislación nacional vigente hasta julio de 2019.

México

El texto constitucional mexicano asegura que las personas pueden ofrecer educación en cualquier tipo o modalidad, y su actividad debe ser reconocida formalmente por el Estado (MÉXICO, 2019, Art. 3, IV). El artículo 6 de la Ley General de Educación de 1993, reitera la gratuidad de toda la educación ofrecida por el Estado y determina que las cuotas o donaciones voluntarias no deben confundirse con el cobro por la prestación del servicio ofrecido, prohibiendo cualquier cobro que impida o condicione brindar el servicio educativo a los estudiantes (MÉXICO, 1993, Art. 6).

El Art. 12 de la LGE (1993) establece que la provisión de la educación obligatoria es responsabilidad de las autoridades locales (educación inicial y básica), así como la formación del profesorado. También les corresponde autorizar la oferta de los mismos niveles por parte del sector privado: *“Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica”* (MÉXICO, 1993, Art.13).

La LGE (1993), en sus disposiciones transitorias (Art. 2), determina que, para cumplir con las responsabilidades previstas en el documento legal, las autoridades, en sus áreas de competencia, establecerán instrumentos y mecanismos técnico-pedagógicos y financieros como incentivos o subsidios, *“a fin de ampliar la cobertura y garantizar la permanencia, el fortalecimiento y eficiencia terminal de los estudiantes del nivel medio superior de la educación pública del país y fortalecer su estructura”* (MÉXICO, 1993, Dispositivos Transitorios, Art. 2).

En su Art. 83, establece la posibilidad de convenios con particulares e instituciones privadas para la formación docente (MÉXICO, 2019, Art. 83). Por otro lado, cuando afirma su compromiso con la universalización progresiva de la educación inicial, destaca el apoyo de los sectores “social” y “privado”, en los siguientes términos:

Las autoridades educativas fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales (MÉXICO, 2019, Art. 38).

En ambos casos, no se explican las formas de apoyo o el lugar de los llamados sectores sociales y privados, u organizaciones de la sociedad civil, en el diseño, gestión y ejecución de los programas.

La oferta educativa privada en México recibe estímulo público incluso a través de la renuncia tributaria, la cual se presenta en exenciones, como se encuentra en el Decreto

Federal 15 de 2011, mediante el cual se otorga incentivo fiscal a las personas que mantienen gastos con servicios educativos con descendientes y ascendientes, cónyuge o ellos mismos. Es interesante notar que el Art. 3 del Decreto establece montos crecientes de descuentos correspondientes a la etapa educativa en la que se realizó el gasto: así, los gastos con educación preescolar generan un descuento menor que los realizados como licenciatura o equivalente. No hay descuento por matrícula en educación superior (MÉXICO, 2011). El texto legal no restringe la exención a las instituciones sin fines de lucro, sugiriendo que todos y cada uno de los establecimientos educativos privados está exento del IVA, sin duda un importante estímulo a la oferta.

El reconocimiento del derecho a la oferta educativa por parte del sector privado, así como los incentivos en forma de exenciones fiscales o subsidios en diversas formas, permite inferir que la regulación permite la privatización en el ámbito de la oferta, la gestión educativa y el currículo. Así, el conjunto de documentos analizados sugiere que las regulaciones mexicanas son permisivas en relación a la realización de la educación como una actividad rentable.

Cuadro resumen México

JERARQUÍA DE LA REGULACIÓN DEL LUCRO EN LA EDUCACIÓN, DIMENSIONES Y FORMAS DE PRIVATIZACIÓN, GRADIENTE DE REGULACIÓN

PERSPECTIVAS DE ANÁLISIS	CARACTERIZACIÓN	REGULACIÓN
Jerarquía de la regulación del lucro en la educación	Constitucional e Infraconstitucional de ámbito nacional	Infraconstitucional de ámbito nacional Ley General de Educación, 2019 • Asignación de recursos públicos para servicios educativos sin claridad sobre proveedores (Art.123)
Dimensiones y formas de la privatización	Dimensión Oferta Forma: Financiamiento público a organizaciones privadas • Subvención a la oferta a través de acuerdos, contratos y/o términos de asociación entre gobiernos e organizaciones privadas • Subvención a la demanda a través de incentivos fiscales	Ley General de Educación, 2019 Art. 123. Asignación de recursos públicos para servicios educativos sin claridad sobre los proveedores Ley de Impuesto al Valor Agregado - Exenciones Decreto – estímulo a las personas naturales - Exenciones a personas naturales
	Gestión Educativa	Ley General de Educación, 2019 Art. 38, art. 123: inexactitud sobre la participación de agentes privados en la definición, ejecución de programas y prestación de servicios educativos
Grado de regulación de las ganancias	Permisiva	Una regulación inexacta indica la posibilidad de que los actores privados con fines de lucro puedan beneficiarse directamente del fondo público o, indirectamente, de las exenciones tributarias

Fuente: Elaboración propia, en base a la legislación nacional vigente hasta julio de 2019.



Perú

La Constitución peruana garantiza la libertad de educación y el derecho de las familias a elegir los centros educativos (PERÚ, 1993, Art. 13). La creación y dirección de las instituciones educativas también está garantizada por el texto constitucional a cualquier persona natural o jurídica (PERÚ, 1993, Art.15). La libertad de enseñanza está recogida en el Decreto 882 de 1996:

toda persona natural o jurídica tiene el derecho a la libre iniciativa privada, para realizar actividades en la educación. Este derecho comprende los de fundar, promover, conducir y gestionar Instituciones Educativas Particulares, con o sin finalidad lucrativa (PERÚ, 1996, Art.2).

La constitución peruana garantiza la libertad de educación y el derecho de las familias a elegir los centros educativos (PERÚ, 1993, Art. 13). La creación y dirección de las instituciones educativas también está garantizada por el texto constitucional a cualquier persona natural o jurídica (PERÚ, 1993, Art.15). La libertad de enseñanza está recogida en el Decreto 882 de 1996: *“toda persona natural o jurídica tiene el derecho a la libre iniciativa privada, para realizar actividades en la educación.*

Este derecho comprende los de fundar, promover, conducir y gestionar Instituciones Educativas Particulares, con o sin finalidad lucrativa” (PERÚ, 1996, Art.2).

Perú, por tanto, admite el desarrollo de actividades educativas con fines de lucro en cualquiera de las etapas de la escolarización. El texto constitucional asegura, en nombre de la pluralidad de oferta educativa, la subvención pública a la educación privada en cualquier modalidad: *“Con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, y en favor de quienes no puedan sufragar su educación, la ley fija el modo de subvencionar la educación privada en cualquiera de sus modalidades, incluyendo la comunal y la cooperativa” (PERÚ, 1993, Art.17).*

La Ley General de Educación (LGE, 2003) establece la responsabilidad reguladora y supervisora del Estado para la educación privada. La iniciativa privada se exalta porque *“contribuye a la ampliación de la cobertura, a la innovación, a la calidad y al financiamiento de los servicios educativos” (LGE, 2003, Art.5).* La transferencia del fondo público a instituciones privadas está claramente establecida por la Ley y restringida a instituciones sin fines de lucro con las que el Estado puede establecer convenios:

El Estado podrá establecer convenios con asociaciones sin fines de lucro que conducen instituciones o programas de educación pública y que atienden a la población económicamente desfavorecida a fin de otorgarles apoyo a través de plazas docentes y aportes en bienes y servicios, en concordancia con las prioridades y normas educativas establecidas para tales propósitos (PERÚ, 2003, Art.92).

En el capítulo “El rol de la sociedad” de la LGE, se reserva un artículo al rol de las empresas para el desarrollo de la educación nacional, destacándose la primera de las cuatro responsabilidades, que se refiere a la participación empresarial en el diseño de políticas educativas:

- a. Participar en el diseño de políticas educativas, contribuyendo a identificar las demandas del mercado laboral y la relación de la educación con el desarrollo económico productivo del país, y promover su cumplimiento.
- b. Promover alianzas estratégicas con instituciones educativas para el fomento de la investigación, el desarrollo tecnológico y la formación profesional de los trabajadores y estudiantes del sistema educativo, que permitan acceder a empleos de mejor calidad.
- c. Participar en el desarrollo de servicios y programas educativos y culturales, prioritariamente en el ámbito territorial de su asentamiento en armonía con su entorno social y natural (PERÚ, 2003, Art. 24).

Otra forma de estímulo oficial a la oferta educativa privada se refiere a la exención tributaria: el texto constitucional, en su Art. 74, asegura a los gobiernos locales y regionales la facultad de crear, modificar o extinguir contribuciones y cuotas, además de promover exoneraciones (PERÚ, 1993, artículo 74).

La LGE, a su vez, determina que las donaciones con fines educativos *gozan de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fija la ley* (PERÚ, 2003, Art.88). El mismo artículo establece que las instituciones educativas, públicas y privadas, no se ven afectadas por impuestos ya existentes o por crearse, relacionados con bienes, servicios o actividades propias de la finalidad educativa y cultural. Aun así, los impuestos a la importación gozan de un régimen especial para los bienes destinados a la educación (PERÚ, 2003, Art.88).

La educación peruana también cuenta con un Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana, FONDEP (regulado por la Ley 28.332 de 2004). La ley, al discriminar a los beneficiarios, establece que se trata de instituciones y proyectos educativos. No se menciona la naturaleza de las instituciones, sean públicas o privadas, lo que sugiere que el sector privado también puede beneficiarse (PERÚ, 2004, Art. 4). El Fondo tiene siete líneas principales de financiamiento, que van desde la cobertura de las necesidades de infraestructura física hasta actividades centrales, como material educativo e innovaciones tecnológicas.

El texto constitucional peruano admite la iniciativa privada en la educación y reconoce su importante papel en la oferta, pero no se posiciona sobre la regulación del lucro y prevé una legislación infraconstitucional sobre tributación, exenciones y subsidios tributarios para instituciones privadas. La LGE reconoce el rol social de las empresas en la provisión y gestión de la educación en todos los niveles, incluso como protagonistas de la política educativa (PERÚ, 2003, art.24). Si bien la legislación no prevé la transferencia del fondo público a actores privados en el campo educativo, quedan por considerar las posibilidades de estimular actividades rentables creadas por la política de becas y exenciones tributarias. De tal forma, se considera que el cuerpo legal peruano es permisivo con lucro en la educación.

Cuadro resumen Perú

JERARQUÍA DE LA REGULACIÓN DEL LUCRO EN LA EDUCACIÓN, DIMENSIONES Y FORMAS DE PRIVATIZACIÓN, GRADIENTE DE REGULACIÓN

PERSPECTIVAS DE ANÁLISIS	CARACTERIZACIÓN	REGULACIÓN
Jerarquía de la regulación del lucro en la educación	Constitucional e infraconstitucional de ámbito nacional	Infraconstitucional de ámbito nacional Ley General de Educación (2003) Decreto 892 (1996) Regula la actividad rentable en educación y la transferencia de fondos públicos
Dimensiones y formas de la privatización Gestión Educativa Ley 28332 (FONDEP) Art. 7: financia sistemas de innovación tecnológica en la gestión institucional Currículo Ley 28332 (FONDEP) Art. 7: financia innovaciones pedagógicas, formación de profesores	Dimensión de la Oferta Forma: - Financiamiento público a organizaciones privadas - Fomento a la elección de los padres	Ley General de Educación (2003) Art. 88: exenciones a escuelas privadas Ley General de Educación (2003) Art. 18: becas
Grado de regulación de las ganancias	Permisiva	

Fuente: Elaboración propia, en base a la legislación nacional vigente hasta julio de 2019.

Por último, es importante señalar que no se encontró ningún país que prohibiera por completo las actividades lucrativas en la educación obligatoria. En el caso de Argentina, sin embargo, cabe mencionar la prohibición explícita, por parte de la Ley General de Educación, de que el país suscriba acuerdos bilaterales y multilaterales que promueven la comercialización de la educación. En el texto de la ley:

El Estado Nacional no suscribirá tratados bilaterales o multilaterales de libre comercio que impliquen concebir la educación como un servicio lucrativo o alienten cualquier forma de mercantilización de la educación pública (LNE, 2006, Art.10).



NOTAS FINALES

El camino recorrido permitió encontrar cuatro países con un conjunto legal considerado inductivo, así como cinco con un marco normativo considerado permisivo. Ningún país prohíbe de forma concluyente el uso de fondos públicos en beneficio de instituciones privadas con ánimo de lucro. La prohibición argentina de acuerdos mercantiles multilaterales o bilaterales que impliquen la comercialización de la educación fue el único veto concluyente encontrado por la investigación. Por lo tanto, las legislaciones investigadas son generalmente permisivas en relación con el lucro en la educación con recurso a los fondos públicos, con especial preocupación por los casos de Haití y Paraguay, que inducen el uso de recursos públicos para el desarrollo de actividades lucrativas en la educación. La vía de la investigación también ha permitido verificar:

- Que la educación no se presenta en la legislación como un derecho humano en cuatro de los países encuestados: Chile, Honduras, Perú y Paraguay. En estos países, la libertad de enseñanza apareció como eje central de la oferta educativa obligatoria. Estos datos son relevantes en la medida en que la falta de afirmación explícita de la educación como derecho abre brechas directas para la actividad lucrativa en la educación.
- Argentina, Brasil, Chile y Colombia establecen explícitamente la coexistencia de la educación privada y la estatal en la Constitución. Haití, por su parte, reconoce en su Constitución la relevancia de la iniciativa privada como actor clave para garantizar la educación.
- Por otra parte, todos los países regulan el beneficio de las actividades educativas a través de la legislación infraconstitucional, lo que es importante tener en cuenta para comprender mejor cómo se expresa la actividad lucrativa en el conjunto de las leyes nacionales. También hay que llamar la atención sobre el hecho de que, en varios países, la designación “pública” en la Constitución o en la legislación infraconstitucional no significa estatal, incluyendo la participación del sector privado como agente público.
- En cuanto a las dimensiones de la privatización, cabe destacar que la “oferta educativa privada” está presente en todos los países encuestados. Las formas

de privatización de la oferta educativa se producen regularmente a través de la financiación pública a organizaciones privadas, con exenciones fiscales en diversos formatos en todos los países. El incentivo a la elección de los padres y madres, en la dimensión de la oferta educativa, también aparece con frecuencia en las políticas de concesión de becas con recursos públicos en centros privados. La privatización en la dimensión de la gestión educativa también se encuentra en varios países, especialmente en la libertad de transferir la gestión escolar, mediante la ausencia de vetos, a los servicios de asesoramiento privados. Y, por último, la dimensión del currículo también se privatiza con frecuencia, lo que ocurre más por la falta de regulación y los vetos a las acciones privadas financiadas con fondos públicos, que por programas específicos.

- Las lagunas en la legislación y la falta de normas precisas ofrecen “brechas” para las actividades lucrativas. Además de la imprecisión del conjunto legal, hay normas que promueven la renuncia fiscal, una forma bien conocida de incentivo para el sector privado. Una de las lagunas que más se mencionan es la creación de organizaciones legalmente sin ánimo de lucro, por tanto susceptibles de recibir recursos públicos en muchos países como se ha visto anteriormente, que finalmente acaban en manos de instituciones con ánimo de lucro. Este es el caso de Haití, por ejemplo, donde el entrevistado destacó la dificultad de definir lo que son organizaciones sin ánimo de lucro y con ánimo de lucro en el ámbito legal. En Colombia, la entrevista destaca las formas de eludir las limitaciones legales transfiriendo sus recursos a instituciones con ánimo de lucro mediante la subcontratación y la externalización. En Honduras, el entrevistado destaca el caso de las fundaciones empresariales, que se formalizan como asociaciones sin ánimo de lucro y, por tanto, pueden recibir recursos públicos de diversas formas.
- La cuestión de las organizaciones sin ánimo de lucro que reciben transferencias o exenciones también se destacó en otros aspectos. En Chile, el entrevistado destacó que “las asociaciones sin ánimo de lucro no siempre actúan de forma coherente con sus fines”. En Brasil, se destaca que el carácter “no lucrativo” declarado por cualquier institución no determina por sí mismo lo que se hará con el excedente. Se entiende que esta observación se refiere a las posibilidades

de eludir la norma de convertir los excedentes en acciones relacionadas con los fines institucionales que “caracterizan legalmente a las entidades sin ánimo de lucro”. Otros incumplimientos mencionados para la obtención de beneficios son la ausencia de marcos legales sólidos que regulen las actividades de la iniciativa privada y la ambigüedad del conjunto de normativas -como se planteó en las entrevistas de Paraguay y Argentina-. Como hemos visto, en varios casos existe una compleja maraña de leyes sobre el tema, por lo que es necesario comparar diferentes leyes de un mismo país y jerarquizarlas para que no haya lugar a interpretaciones diferentes.

Recomendaciones

A partir del escenario encontrado y de las entrevistas realizadas a los nueve expertos que respondieron la encuesta, hacemos una serie de recomendaciones a continuación, con el fin de contribuir a la incidencia política de los movimientos sociales que luchan por la educación como un derecho humano -y como tal, no sujeto a la mercantilización- en América Latina y el Caribe. El conjunto de recomendaciones es amplio y diverso, pero se ha agrupado en tres ejes principales.

Un primer eje se centra en la producción de información, investigación y conocimiento. Son necesarios estudios sobre la calidad, la oferta y la segregación escolar, que profundicen en la relación directa entre las desigualdades educativas y la relación público-privada en toda la región a nivel local, nacional, regional e internacional. También es necesario un mapeo más específico de la educación superior para arrojar luz sobre la lógica de la extracción de ganancias en las instituciones en esta etapa de la educación.

De forma complementaria, un segundo bloque de recomendaciones se refiere a los esfuerzos de difusión de información y producción de campañas y sensibilización. Son fundamentales las campañas de comunicación y movilización que muestren la cuestión del lucro en la educación y sus efectos en el debilitamiento de la educación pública y el aumento de la segregación. Se propone la creación de redes entre diferentes organizaciones para construir narrativas contrahegemónicas contra la privatización y a favor del fortalecimiento de la educación pública, que desmonten mitos como la superioridad de la calidad de la oferta privada, utilizando datos de calidad. De manera articulada, hacer visible la importancia de la financiación pública para todos los niveles y etapas de la educación.

Y finalmente, el tercero propone acciones de confrontación política y de incidencia para modificar la legislación que induce, permite o abre brechas para la generación



de ganancias en la actividad educativa. Es decir, fortalecer a la sociedad civil para que pueda influir en los parlamentos con el fin de garantizar marcos normativos coherentes con el reconocimiento de la educación como derecho y obligación social del Estado, prohibiendo legalmente la posibilidad de subvenciones públicas a la iniciativa privada. De manera articulada, abogar por la exclusividad de los recursos públicos para las escuelas públicas y por la existencia de mecanismos de control de cualquier recurso público transferido a instituciones privadas.

Para la CLADE, los resultados de esta investigación señalan un largo camino por recorrer, considerando la variedad de formas de lucro instaladas en y a través de la educación, que crecen con el respaldo de la ley y a la sombra de los vacíos legales existentes. Nos preocupa que los recursos públicos no se canalicen adecuadamente para fortalecer la educación pública y gratuita, lo que se suma a la gravedad de la falta de financiación suficiente para garantizar el derecho humano a la educación en muchos contextos.

BIBLIOGRAFÍA

ADRIÃO, T. Dimensões e Formas da Privatização da Educação no Brasil: caracterização a partir de mapeamento de produções nacionais e internacionais. *Currículo sem fronteiras*, v. 18, p. 8-28, 2018. Documento en línea: <http://www.curriculosemfronteiras.org/vol18iss1articles/adriao.pdf>. (consultado el 14/08/2019).

ADRIÃO, T. et al. Grupos empresariais na educação básica pública brasileira: limites à efetivação do direito à educação. *Educação & sociedade*, v. 37, p. 113-131, 2016. Documento en línea: <http://www.scielo.br/pdf/es/v37n134/1678-4626-es-37-134-00113.pdf>. (consultado el 24/10/2019).

ADRIÃO, T.; GARCIA, T. ; Azevedo, J. P. . Compulsory education in Brazil: privatization trends and limits the right to education. *Problems of education in the twenty first century*, v. 75-4, p. 324-334, 2017. Documento en línea: <http://www.scientiasocialis.lt/pec/node/1070>. (consultado el 24/10/2019).

ADRIÃO, T.; DOMICIANO, C. A. . A educação pública e as corporações: avanços e contradições em uma década de ampliação de investimento no Brasil. *FINEDUCA: REVISTA DE FINANCIAMENTO DA EDUCAÇÃO*, v. 18, p. 1-18, 2018. Documento en línea: <https://seer.ufrgs.br/index.php/fineduca/article/view/79084> (consultado el 24/10/2019).

ARAUJO, R.S.A, TEIXEIRA, J. R. Investment specific technological progress and structural change. *Estud. Econ.*, dic. 2010, vol.40, no.4, p.819-829. ISSN 0101-4161

ARGENTINA. Ley N° 24.430 del 3 de enero de 1995. *Constitución de la Nación Argentina*. Documento en línea: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm> (consultado el 04/05/2019).

ARGENTINA. Ley N° 26.206, del 14 de diciembre de 2006. *Ley de Educación Nacional*. Documento en línea: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley-de-educ-nac-58ac89392ea4c.pdf> (consultado el 04/05/2019).

ARGENTINA. Ley N° 23.349, del 7 de agosto de 1986. *Ley del Impuesto al Valor Agregado*.

Documento en línea: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=16092> (consultado el 04/05/2019).

ARGENTINA. [Decreto 280, del 26 de marzo de 1997](#). *Apruébese el texto ordenado de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 23.349 y sus modificaciones*. Documento en línea: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42701/texact.htm> (consultado el 04/05/2019).

ARGENTINA., Ley N° 20.628, del 28 de diciembre de 1973. *Ley de impuesto a las ganancias*, 29 de diciembre 1973. [Texto Ordenado por Decreto 649/97 (B.O. 06/08/97), Anexo I, con las modificaciones posteriores.] Documento en línea: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic3_arg_ley20628.pdf (consultado el 14/06/2019).

ARGENTINA. [Decreto 649, del 11 de julio de 1997](#). *Apruébese el texto ordenado de la ley del impuesto a las ganancias (texto ordenado en 1986) y sus modificaciones; que se denominará "ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997"*. Documento en línea: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-649-1997-44911> (consultado el 16/06/2019).

ARGENTINA. Ley 26.075, del 9 de janeiro de 2006, que tiene por objeto el "incremento de la inversión en educación, ciencia y tecnología por parte del Gobierno nacional, de los Gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires," en forma progresiva, hasta alcanzar en el año de 2010 una participación del Seis por Ciento del Producto Bruto. Documento en línea: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley26075-58ad93e7a4641.pdf> (consultado el 12/10/2019).

ARGENTINA, Decreto 2417, del 19 de noviembre de 1993. *Enseñanza Privada. Institutos de Enseñanza Comprendidos y No Comprendidos en el Decreto N° 2542/91. Normas Generales*. Documento en línea: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-2417-1993-19111/texto> (consultado el 18/12/2019).

ARGENTINA. Ley 25.053, del 10 de diciembre de 1998. *Fondo Nacional de Incentivo docente. Creación. Financiamiento, Sujetos pasivos del impuesto. Excepción. Facultad de la Administración Federal de Ingresos Públicos*. Documento en línea: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/50000-54999/54874/texact.htm> (consultado el 10/10/2019).

BELLEI, C., ORLANNA, C. What Does "Education Privatization" Mean? Conceptual discussion and Empirical Review of Latin American Cases. 14ESP Working Paper Series. Documento en línea: https://www.researchgate.net/publication/276411941_What_Does_Education_Privatisation_Mean_Conceptual_discussion_and_Empirical_Review_of_Latin_American_Cases (consultado el 28/10/2019).

BELFIELD, C e LEVIN, Henry. Education Privatization: Causes, Consequences, and Planning Implications. Paris, UNESCO-IIPE, 2002. <https://publications.iiep.unesco.org/Education-privatization-causes-consequences-planning-implications>

BONAL, X. Globalización y política educativa: un análisis crítico de la agenda del Banco Mundial para América Latina. 2002. Documento en línea: http://www.facso.uchile.cl/psicologia/epe/documentos/GT_cultura_escolar_politica_educativa/recursos%20bibliograficos/articulos%20relacionados/bonal%282002%29globalizacionypoliticaeducativaanalisisagenda_bancomGracianoundial.pdf

BORDOLI, E, et al. Privatización educativa en Uruguay: políticas, actores y posiciones. Investigaciones Internacional de la Educación. Montevideo, 2017.

BRANCO, 2019.

BRASIL. *Constituição Federativa do Brasil*, de 5 de outubro 1988. Documento en línea: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicaocompilado.htm. (consultado el 14/05/2019).

BRASIL. *Emenda constitucional nº 59, del 11 de novembro de 2009*. Acrescenta § 3º ao art. 76 do Ato das Disposições Constitucionais Transitórias para reduzir, anualmente, a partir do exercício de 2009, o percentual da Desvinculação das Receitas da União incidente sobre os recursos destinados à manutenção e desenvolvimento do ensino de que trata o art. 212 da Constituição Federal (...). Documento en línea: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Emendas/Emc/emc59.htm. (consultado el 14/05/2019).

BRASIL. Lei 11.274, de 6 de fevereiro de 2006. *Altera a redação dos arts 29, 30, 32 e 87 da Lei nº 9.394, de 20 de dezembro de 1996, que estabelece as diretrizes e bases da educação nacional (...)* Documento en línea: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2006/lei/l11274.htm. (consultado el 14/05/2019).

BRASIL. Lei complementar Nº 116, de 31 de julho de 2003. *Dispõe sobre o Imposto Sobre Serviços de Qualquer Natureza, de competência dos Municípios e do Distrito Federal, e dá outras providências*. Documento en línea: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/lcp/lcp116.htm. (consultado el 14/05/2019).

BRASIL. Lei Nº 13.149, de 21 de julho de 2015. *Altera as Leis nos 11.482, de 31 de maio de 2007, para dispor sobre os valores da tabela mensal do Imposto sobre a Renda da Pessoa Física, 7.713, de 22 de dezembro de 1988, 9.250, de 26 de dezembro de 1995, e 10.823, de 19 de dezembro de 2003*. Documento en línea: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2015-2018/2015/Lei/L13149.htm. (consultado el 14/05/2019).

BRASIL. Lei Nº 9.394, de 20 de dezembro de 1996. *Estabelece as diretrizes e bases da educação nacional*. (consultado el 14/05/2019)

CAMPANHA LATINO-AMERICANA PELO DIREITO À EDUCAÇÃO (CLADE). Mapeo sobre Tendencias de la Privatización de la Educación en América Latina y el Caribe. São Paulo: CLADE, 2014.

CHILE . *Constitución Política de la República de Chile*. Documento en línea: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302> (consultado el 11/06/2019).

CHILE. Lei 20.370, del 12 de setembro de 2009. *Establece la Ley general de Educación*. Documento en línea: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1006043>. (consultado el 28/05/2019).

CHILE. Decreto con Fuerza de Ley 2. *Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, de 20 de agosto de 1998* [versión 25 de abril de 2019. Documento en línea: http://www.biblionet.cl/Documentos/Publicos/establ_educ.htm. (consultado el 11/06/2019).

CHILE. Ley N° 20.845, 25 de abril de 2019. *Inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del estado*. Documento en línea: http://www.rmm.cl/sites/default/files/ley-20845_08-jun-2015.pdf. (consultado el 28/05/2019).

CHILE. Ley Orgánica Constitucional de enseñanza Ley no. 18.962 Documento en línea: <http://bcn.cl/1uzde>. Último acceso em 28 de maio de 2019.

CHILE. Decreto ley N° 825, del 3 de diciembre de 1976. Ley sobre Impuestos a la Venta y Servicios Documento en línea: http://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/leyviva1_2.htm. (consultado el 28/05/2019).

Chile. Decreto 824, del 27 de diciembre de 1974. Aprueba texto que indica la ley sobre el impuesto sobre la renta. Documento en línea: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6368>. (consultado el 28/05/2019).

CHILE. Circular N° 11 del 02 de marzo de 2004. Materia: resume las disposiciones relativas a las obligaciones tributarias de los establecimientos de educación en relación con el impuesto al valor agregado. Documento en línea: <http://www.sii.cl/documentos/circulares/2004/circu11.htm> (consultado el 28/05/2019).

COLOMBIA. Constitución Política de Colombia. 1991. Actualizada con los Actos Legislativos a 2016. Documento en línea: <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>. (consultado el 30/05/2019).

COLOMBIA. Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015. Ministerio de Educación Nacional. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Documento en línea: https://normograma.info/men/docs/decreto_1075_2015.htm. (consultado el 30/05/2019).

COLOMBIA. Ley 115 del 8 de febrero de 1994 por la cual se expide la Ley general de Educación. Documento en línea: https://www.mineduacion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf. (última consulta el 30/05/2019).

COLOMBIA. Ley 37/1992, del 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Com modificações produzidas pela Ley 28/2014, de 27 de noviembre de 2014 (última consulta el 29/05/2019).

COMITÉ DE DIREITOS ECONÔMICOS, SOCIAIS E CULTURAIS DA ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS (ONU) - Recomendação Geral Nº 13.

CROSO, MAGALHÃES. (2015). Privatização da educação na América Latina e no Caribe: tendências e riscos para os sistemas públicos de ensino. Educ. Soc., Campinas, v. 37, nº. 134, p.17-33, jan.-mar., 2016. Documento en línea: http://www.mpsp.mp.br/portal/page/portal/documentacao_e_divulgacao/doc_biblioteca/bibli_servicos_produtos/bibli_boletim/bibli_bol_2006/Cad-Def-Pub-SP_n.14.pdf. (consulta el 13/10/2019).

DOWBOR, L. A captura do poder pelo sistema corporativo. Documento en línea: <http://dowbor.org/2016/06/a-captura-do-poder-pelo-sistema-corporativo.html/>. (última consulta el 01/12/2019).

DOWBOR, L. Além do capitalismo: uma nova arquitetura social.

DUFRECHOU, H. El avance privatizador en la educación uruguaya: discursos y políticas. Montevideo. Investigaciones Internacional de la Educación, 2919. Documento en línea: <http://fenapes.org.uy/sites/default/files/2019-06/el-avance-privatizador-en-la-educacion-uruguay-junio2019-web.pdf>. (última consulta el 14/11/2019).

FELDFEBER, M. SAFORCADA, F. OMC, ALCA y educación. Una discusión sobre ciudadanía, derechos y mercado en el cambio de siglo .Departamento de Educación, Série Cadernos de Trabalho Nº 58, Centro Cultural de la Cooperación, Ediciones del Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos, Buenos Aires, 2005.

FUJI, A. H.. O conceito de lucro econômico no âmbito da contabilidade aplicada. Rev. contab. finanç., São Paulo , v. 15, n. 36, p. 74-86, Dec. 2004. Documento en línea: http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1519-70772004000300004. (consulta el 15/05/2019).

HAITI. Haiti's Constitution of 1987 with Amendments through 2012. Documento en línea: <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/hai127411.pdf>. (consultado el 26/05/2019).

RIGHT TO EDUCATION. School fees law passed in Haiti. Documento en línea: <https://www.right-to-education.org/news/school-fees-law-passed-haiti>

HILL, D. O Neoliberalismo Global, a Resistência e a Deformação da Educação. Currículo sem Fronteiras, v.3, n.2, pp.24-59, Jul/Dez 2003.

HONDURAS.. Decreto Número 131, de 1982. *Constitución de la Republica de Honduras*. Documento en línea: https://www.se.gob.hn/media/files/leyes/LC_BTf7DGE.pdf (consultado el 28/05/2019).

HONDURAS Decreto N 262, de 2011. Poder legislativo. *Ley Fundamental de Educación*. Documento en línea: <https://tsc.gob.hn/biblioteca/index.php/leyes/438-ley-fundamental-de-educacion> (consultado el 01/06/2019).

HONDURAS. Decreto N° 278-2013, del 30 de diciembre de 2013.

HONDURAS. Acuerdo No.462-2014.*Reglamento de la Ley de ordenamiento de las finanzas públicas, control de las exoneraciones y medida antievasión*. Documento en línea: <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Acuerdo-No-462-2014-Reglamento-Decreto-278-2013-21JUL14.pdf>. 2014^a (consultado el 30/05/2019).

HONDURAS. Decreto 143-2010. *Ley de la promoción de la alianza publico-privada*. Documento en línea: <http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/LeyPromocionAlianzaPublicoPrivada.pdf>. (consultado el 30/05/2019).

HONDURAS. Acuerdo-SE- 1369-14. Reglamento del financiamiento de la educación pública.2014b. Documento en línea: https://www.se.gob.hn/media/files/leyes/REGLAMENTO_DEL_FINANCIAMIENTO_DE_LA_EDUCACION_PUBLICA_1.pdf. (consultado el 02/09/2019).

HONDURAS. Plan Estratégico Institucional 2014-2018. Orientado a Resultados con enfoque de Valor Público. Secretaria de Educación. Gobierno de La República de Honduras. Diciembre de 2015. Documento en línea: http://www.sefin.gob.hn/wp-content/uploads/2016/01/Plan_Estrategico_Gobierno_Diciembre_2015.pdf. (consultado el 12/09/2019).

Journal for Critical Education Policy Studies, Volume 4, Number 1. 2006. Documento en línea: <http://www.jceps.com/archives/509>. (consultado el 24/09/2019).

MARIARTY, K. et al. Real World Strategies Towards Education for al by 2015. ANCEFA, CLADE, ACTIONAID. 2015.

MÉXICO. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Texto vigente al 6 de junio de 2019). Documento en línea: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf> . Com a reforma del 29 de janeiro de 2016. (consultado el 18/05/2019).

MÉXICO. *Ley General de Educación Nueva*. Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993. Última reforma publicada DOF 19-01-2018. Documento en línea: https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/558c2c24-0b12-4676-ad90-8ab78086b184/ley_general_educacion.pdf. (consultado el 18/05/2019).

MÉXICO. DOF. 15/02/2011. Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos. Documento en línea: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5178131&fecha=15/02/2011. (consultado el 18/05/2019).

MÉXICO. *Ley del impuesto al valor agregado*. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978. Última reforma publicada DOF 30-11-2016. Documento en línea: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/77_301116.pdf. Acesso em 18 de maio de 2019

MÉXICO. DECRETO por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, del 30 de septiembre de 2019. Documento en línea: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lge/LGE_orig_30sep19.pdf. (consultado el 14/11/2019).

OLIVEIRA, R. P. A transformação da educação em mercadoria no Brasil. Educ. Soc., Campinas, vol. 30, n. 108, p. 739-760, out. 2009. Documento en línea: <http://www.scielo.br/pdf/es/v30n108/a0630108.pdf>. (consultado el 28/04/2019).

OLIVEIRA, J. , BORGHI, R, MIRANDA. Educação pública e privada no Brasil e na Argentina: um olhar sobre a legislação. **Currículo sem Fronteiras**, v. 18, n. 1, p. 170-184, jan./abr. 2018. Documento en línea: <http://www.curriculosemfronteiras.org/vol18iss1articles/oliveira-borghi-miranda.pdf>. (consultado el 25/09/2019).

ORELLANA, V., BELLEI, C. Repensando la Idea de Privatización Educativa: Lecciones del Caso Chileno. Teoría e Prática da Educação, v. 22, n.3, p. 19-37, Setembro/Dezembro 2019. Documento en línea: <http://periodicos.uem.br/ojs/index.php/TeorPratEduc/article/view/50052>. (consultado el 28/12/2019).

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS. Resolução 217-A, de 10 de dezembro de 1948. Documento en línea: <https://nacoesunidas.org/direitoshumanos/declaracao/> (última consulta el 13/06/2019).

PARAGUAY. Ley nº 5749. *Establece la carta orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias, del 27 de janeiro de 2017*. Documento en línea: <http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/5260/ley-n-5749-establece-la-carta-organica-del-ministerio-de-educacion-y-ciencias> (consulta el 18/05/2019).

PARAGUAY. Ley General de Educación, de 26 de mayo de 1998. *Establece los principios y fines generales que deben inspirar y orientar a la educación. Asimismo, regula la gestión, organización y estructura del sistema educativo nacional, la educación de régimen general y especial, el sistema escolar y sus modalidades*. Documento en línea: https://www.mec.gov.py/cms_v2/resoluciones/16-ley-12641998 (consultado el 18/05/2019).

PARAGUAY. Lei. 4088, de 13 de outubro de 2010. *Establece la Gratuidad de la Educación Inicial y de la Educación Media*. Disponível em: <http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/normativas/489/ley-no-40882010-establece-la-gratuidad-de-la-educacion-inicial-y-de-la-educacion>. Acesso em 20 de setembro de 2019.

PARAGUAY. LEY N° 2421, de 21 de junho de 2004. *Reordenamiento administrativo y de adecuación fiscal*. Disponível em: https://www.who.int/fctc/reporting/Paraguay_annex11_taxation.pdf. Acesso em 1 de dezembro de 2019.

PARAGUAY. Ley N° 125, de 1991. *Que establece el nuevo régimen tributario*. <http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/2345/ley-n-125-establece-el-nuevo-regimen-tributario>. Acesso em 19 de maio de 2019.

PARAGUAY. Ley 4768, de 24 de setembro de 2012. Crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación. Documento en línea: <http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3151/crea-el-fondo-nacional-de-inversion-publica-y-desarrollo-fonacide-y-el-fondo-para-la-excelencia-de-la-educacion-y-la-investigacion> (consultado el 18/05/2019).

PEREDA, C. Fundaciones Privadas en la Educación Media Pública de Uruguay. Archivos analíticos de políticas educativas. Volumen 27, Número 150, 25 de noviembre 2019. Documento en línea: <file:///C:/Users/jbass/Downloads/3562-20656-1-PB.pdf>. (consultado el 14/09/2019).

PERU. *Constitución Política del Perú*. 26 de diciembre de 1993. Documento en línea: <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>. (consultado el 16/05/2019).

PERU. Decreto Legislativo N° 1312 y la Ley N° 30532 Texto único ordenado de la ley del impuesto a la renta. Decreto supremo N° 179-2004-ef. Publicado el 8/12/2004. Documento en línea: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/fdetalle.htm>. (consultado el 16/05/2019).

PERU. Decreto 882, de 1996. *Ley de promoción de la inversión en la educación*. Documento en línea: <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/118067-882>. (consultado el 12/10/2019).

PERU. Ley General de Educación. Ley N° 28044. 22 de julio, 2003. Documento en línea: http://www.minedu.gob.pe/p/ley_general_de_educacion_28044.pdf. (consultado el 16/05/2019).

PERU. Ley 28332, de 16 de setembro de 2004. Ley del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana (FONDEP). Documento en línea: http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2017/02/II.2_Ley_Nro_28337.pdf. (consultado el 03/11/2019).

RIBEIRO, J. F Afinal, o que a organização mundial do comércio tem a ver com a educação superior? Rev. Bras. Polít. Int. 49 (2): 137-156 [2006]. Documento en línea: <http://www.scielo.br/pdf/rbpi/v49n2/a08v49n2.pdf>. (consulta el 25/11/2019).

RIKOWSKI, G. (2003). "Schools and the GATS Enigma. "Journal for Critical Education Policy Studies".

RODRIGUES, L., VIOR, S. As actividades de los grupos empresarios argentinos en educación (1990-2015): expresión local de una nueva pedagogía global de alianzas público-privadas para enfrentar la cuestión social. Currículo sem Fronteiras, v. 18, n. 1, p. 284-310, jan./abr. 2018. Documento en línea: <http://www.curriculosemfronteiras.org/vol18iss1articles/rodriguez-vior.pdf>. (consultado el 29/05/2019).

SANDRONI, P. Novíssimo dicionário de Economia. São Paulo. Editora Best-Seller, 1999.

TERMES, A.; BONAL, X.; VERGER, A.; ZANCAJO, A. Alianzas Público-Privadas en la educación colombiana: las implicaciones en equidad y calidad de los Colegios en Concesión de Bogotá. Iniciativa de Investigación sobre la Privatización en la Educación (PERI-OSF), n. 66, 2015. Documento en línea: https://www.academia.edu/17145832/Alianzas_P%C3%BAblico-Privadas_en_la_educaci%C3%B3n_colombiana_las_implicaciones_en_equidad_y_calidad_de_los_Colegios_en_Concesi%C3%B3n_de_Bogot%C3%A1. (consultado el 30/09/2019).

VERGER A, BONAL,X. Against GATS: the Sense of a Global Struggle. Journal for Critical Education Policy Studies, V4, n1, marzo de 2006. Documento en línea: <http://www.jceps.com/archives/509>. (consultado el 20/09/2019).

Av. Professor Alfonso Bovero, 430, sala 10
CEP 01254-000 São Paulo - SP Brasil
Teléfono: (55-11) 3853-7900
clade@redclade.org
www.redclade.org



Campaña
Latinoamericana
**por el Derecho
a la Educación**